

**DOCUMENTO BASE PARA EL
SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN
BELEM DO PARÁ (MESECVI)**



DOCUMENTO BASE PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION BELEM DO PARÁ (MESECVI)

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidí
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Michael William Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretaria Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda Guadalupe Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional de

Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

Supervisión

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes
Cuarta Visitadora General

PAMIMH

Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez
Maribel Becerril Velázquez
Perla Myrell Méndez Soto

Elaboró:

La Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez

Imelda Marrufo y Andrea Medina Rosas
Verónica Altamirano
Felipe Acosta, Francisco Díaz
Yadira Cortés.



Contenido

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
INTRODUCCIÓN	5
ELEMENTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ (MESECVI)	6
1. LOS MECANISMOS Y MEDIDAS PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL.	7
1.1 <i>El concepto de género y la violencia</i>	10
1.2 <i>La violencia contra las mujeres</i>	14
1.3 <i>Tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres</i>	19
1.4 <i>Violencia feminicida</i>	22
1.5 <i>La violencia sexual como un tipo de violencia contra las mujeres</i>	25
1.6 <i>Violencia institucional como una modalidad de la violencia contra las mujeres</i>	28
2. AVANCES REALIZADOS POR EL ESTADO MEXICANO EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES, RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES EMITIDAS A MÉXICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA RELATIVO AL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DESDE LA ESTRUCTURA DE LOS INDICADORES DEL MESECVI.	34
3. ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA LA TUTELA DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.	44
4. PROPUESTAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES, RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES EMITIDAS A MÉXICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA RELATIVO AL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, INCLUYENDO CADA UNO ELEMENTOS ESPECÍFICOS POR LOS INDICADORES DE DIVERSIDAD:	49
BIBLIOGRAFÍA DEL DOCUMENTO BASE PARA EL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ (MESECVI)	57
ANEXOS	62
ANEXO. RECOMENDACIONES	62
SOBRE LAS AUTORAS	103

PRESENTACIÓN

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho complejo que en el ámbito interamericano de los derechos humanos tiene no sólo un texto jurídico vinculante, también un Mecanismo de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho documento. El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belém do Pará (MESECVI) aprobó en el año 2013 un sistema de indicadores, sustentado en los dos referentes citados en el párrafo anterior, para evaluar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en su convención.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en cumplimiento de sus funciones de promoción de los derechos humanos y de los mecanismos para su cumplimiento, tiene el interés de incrementar el conocimiento y uso de estos indicadores, pues garantizan el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, pero también porque fortalecen los procesos y capacidades institucionales nacionales para el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución mexicana.

Para este informe, se decidió profundizar específicamente en uno de los cinco referentes de indicadores que establece el MESECVI. Se eligió el conjunto de indicadores sobre acceso a la justicia pues, además de las obligaciones frente al Mecanismos de Seguimiento de Belém do Pará, México se mantiene en el seguimiento de cumplimiento de tres sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (y en vísperas de una cuarta sentencia) que tienen como punto central obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres y sus agravantes ante la diversidad de condiciones sociales de las mujeres como son la etnia, la edad y la condición económica. Las sentencias son de los casos de Campo Algodonero (González y Otras vs. México, 2009), así como de Inés y Valentina (Fernández Ortega y otros vs. México y Rosendo Cantú y otra vs. México, 2010).

Este informe se estructura en cuatro apartados. En el primero se describen los contenidos del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y las obligaciones relacionadas a este derecho específicamente para el acceso a la justicia. En el segundo apartado se presentan los principales referentes de avances realizados por el Estado mexicano en el cumplimiento de sus obligaciones para el acceso a la justicia relativo al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los dos últimos apartados incluyen un análisis de dicha información a través de presentar las áreas de oportunidad para la tutela del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el acceso a la justicia, y propuestas para dar cumplimiento a las obligaciones, recomendaciones y disposiciones emitidas a México para el cumplimiento del acceso a la justicia relativo al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

INTRODUCCIÓN

El acuerdo de lograr sociedades en todo el mundo que erradiquen la discriminación, que sustenten el respeto de las libertades fundamentales y garanticen la igualdad en dignidad y derechos para todas las personas, de manera que consoliden un orden social en cada país y desde ahí un orden social internacional en el que los derechos humanos se hagan plenamente efectivos, tiene en el siglo XXI herramientas cada vez más precisas para lograrlo.

Los indicadores de cumplimiento progresivo de las obligaciones en materia de derechos humanos son una herramienta clara y potente para lograr el avance de los derechos humanos. Desde su primer planteamiento en 2008, año en el que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos validó los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos por parte de los Estados, pasando por el complemento que, en 2011, el Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales, del Sistema Interamericano creó, al agregar a dichos indicadores tres principios transversales: igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y acceso a la información y participación, así como tres referentes operativos: incorporación normativa, compromiso financiero y capacidades institucionales. La tarea ahora es el diseño y operación de dichos indicadores ajustados a los elementos de cada derecho humano.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho complejo que en el ámbito interamericano de los derechos humanos tiene no sólo un texto jurídico vinculante, también un Mecanismo de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho documento. El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belém do Pará (MESECVI) aprobó en el año 2013 un sistema de indicadores, sustentado en los dos referentes citados en el párrafo anterior, para evaluar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en su convención.

Si bien estas herramientas de medición tienen, desde su primera propuesta (Indicadores ONU), una década de existencia, su utilización, tanto por las autoridades como por la ciudadanía, no está plenamente difundida. A partir del año 2014 se han realizado dos rondas de recepción de información en relación al Sistema de Indicadores del MESECVI. En ellos, la información vertida por el Estado mexicano y también la participación de las organizaciones civiles es todavía incipiente, sobre todo si se relaciona la información y participación que se sostiene en otro tipo de informes en materia de derechos humanos como lo es ante el Comité de Expertas de la Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

ELEMENTOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ (MESECVI)

1. LOS MECANISMOS Y MEDIDAS PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL.

Este capítulo toma como referencia el Sistema de Indicadores de Progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará, el cual establece una clasificación de indicadores basada en tres tipos:

“Estructurales, reflejan la ratificación o aprobación de instrumentos jurídicos internacionales básicos para facilitar la realización de un derecho humano fundamental. En el plano nacional, identifican si existen o se han adoptado medidas, normas jurídicas, estrategias, políticas, planes, o programas o se han creado agencias públicas, destinadas a implementar los derechos de las mujeres.

De proceso, buscan medir la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos protegidos a través de la medición del alcance, la cobertura y el contenido de las estrategias, políticas, planes, programas u otras actividades e intervenciones específicas.

De resultado, reflejan los logros individuales y colectivos que indican el estado de realización de un derecho humano en un determinado contexto y buscan medir el impacto real de las estrategias, programas, intervenciones del Estado”¹.

El tipo de indicadores al que haremos referencia dentro de este documento se refieren a los de legislación, acceso a la justicia y diversidad, para acotar el estudio a estos temas que se han identificado como centrales dentro de la prevención de la violencia hacia las mujeres.

Para el caso mexicano y después de hacer un análisis de la información que se encuentra disponible a nivel de instituciones de gobierno, así como de los informes que han elaborado recientemente la sociedad civil, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para los procesos de examen de México ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) y el Examen Periódico Universal (EPU), entre otros que se tuvieron acceso.

a. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se estableció de manera vinculante en la legislación de derechos humanos en 1994, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará). Si bien todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia, al final del siglo XX se reconoció que no todas las formas de violencia habían sido prohibidas ni eran documentadas como tal. En particular, por la condición de género de las personas, se registró que en todo el mundo las mujeres vivían situaciones de violencia vinculadas estrecha o directamente a su condición de género como mujeres.

¹ Estas definiciones se tomaron de Sistema de Indicadores del MESECVI, se pueden consultar en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/indicadores.asp>

Esa particularidad: una violencia que tiene como causa y como consecuencia la condición de género de las mujeres, se consideró suficiente para nombrarla de manera distintiva y desde el reconocimiento de esa especificidad, se construyeron garantías para que se previniera, sancionara y erradicara. La persistente resistencia para cumplir esos deberes (prevenir, sancionar y erradicar) sobre la violencia contra las mujeres a llevado a que las obligaciones que los Estados y las autoridades tiene al respecto, se legislen de manera cada vez más precisa.

En la actualidad México cuenta con un marco normativo e institucional suficiente para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Su sustento parte desde la propia Constitución que en su artículo 1º y 4º prohíben la discriminación basada en la condición de género y reconocen la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, la aplicación de estas leyes todavía es incipiente y en algunos casos, inadecuada por el desconocimiento de sus contenidos. En este módulo se presentarán contenidos básicos que permitan comprender este derecho, así como los diversos tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

Para facilitar la comprensión y aplicación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se exponen sus contenidos desde la propia legislación mexicana vigente, y se articula con la doctrina que se ha consolidado sobre ello. Sin embargo, es necesario advertir que, en la medida en que esta legislación marca un cambio profundo en las relaciones de género, y en particular implica entender como actos de violencia, acciones que antes se consideraban normales, si no se cuenta con el interés y la disposición para aprender, la comprensión será muy limitada. Como lo menciona la jurista Alda Facio², en su ya clásica metodología para analizar con perspectiva de género el fenómeno jurídico, son un requisitos indispensables en la persona que quiera trabajar con perspectiva de género: a) reconocer que las relaciones sociales en el género no son neutrales respecto del poder que se manifiesta, b) tener conciencia e interés personal para conocer y profundizar sobre las relaciones de género, c) tener apertura para cuestionar y poner en duda lo que hasta ahora se ha presentado como única verdad.

En un sentido semejante y más detallado, otra jurista, Ana Rubio Casto³, plantea cómo respecto de la legislación para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, las dificultades para su aplicación no corresponden a deficiencias del marco normativo vigente, sino principalmente a un conflicto de valores de quienes operan esas leyes. Ana Rubio analiza los principios tradicionales de aplicación del derecho y plantea los cambios en su interpretación y práctica a través de los avances en los derechos humanos. Si bien los principios para operar la justicia continúan vigentes: imparcialidad, objetividad y neutralidad, sus contenidos y manera de aplicar se han complejizado para no actuar discriminatoriamente. El problema actual es que se quiere aplicar estas nuevas leyes con los contenidos anteriores, lo que genera un conflicto de valores, que puede ser resuelto con la actualización e incorporación práctica de los contenidos a que esta nueva legislación -y que

² FACIO, Alda (1992) *Cuando el género suena, cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. ILANUD. Costa Rica.

³ RUBIO Casto, Ana (2003) "Inaplicabilidad e ineficacia del derecho en la violencia contra las mujeres: un conflicto de valores." En *Análisis jurídico de la violencia contra las mujeres. Guía de argumentación para operadores jurídicos*. Estudios 18. Instituto Andaluz de la Mujer. España.

las reformas constitucionales en derechos humanos- plantean. En este módulo se busca dar herramientas teóricas y conceptuales para ampliar esa comprensión de manera que derive en una adecuada aplicación de las normas.

Ya se cuenta con referentes jurisdiccionales actuales en esta materia. De manera ejemplar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana) desarrolló una interpretación progresiva y ajustada a la perspectiva de género en el Caso González y Otras vs. México⁴ (también conocido como Caso Campo Algodonero). En dicha sentencia, la Corte Interamericana recibe por primera vez una demanda que incluye violaciones a la Convención Belém do Pará y ante la negativa del Estado mexicano por ser investigado por violaciones a dicha Convención, la Corte Interamericana desarrolla una amplia argumentación sobre cómo se deben investigar las violaciones a derechos humanos de las mujeres con el marco normativo vigente.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia ha propiciado cambios jurídicos en aspectos que antes se consideraban inamovibles, por ejemplo:

1. Ha consolidado el ámbito de la sexualidad, y también de la violencia dentro de lo político y cultural, fuera ya de argumentaciones biológicas o naturales. En ese sentido, se asume que están en el ámbito de la razón y de la capacidad de elección sobre la forma de actuar de cada persona, y, por tanto, son susceptibles de ser erradicadas.
2. Se ha reconocido que la violencia que se ejerce en los espacios privados y en las relaciones íntimas también deben ser prevenidas, investigadas, sancionadas y erradicadas por el Estado a través de sus autoridades. Es decir, no es un asunto sólo personal en el que no se deban destinar recursos públicos y crear instituciones que intervengan en esos hechos de violencia y los sujetos involucrados. Para ello se han creado garantías adecuadas a esas circunstancias, como son las medidas de protección, con el fin de evitar mayores daños y dar una atención oportuna y adecuada a los hechos.
3. Se han ampliado los ámbitos de afectación o daño que puede sufrir una persona que vive violencia. Tradicionalmente se contemplaba el aspecto físico y moral. Actualmente se reconocen los aspectos psicológicos, sexuales, económicos, patrimoniales, entre otros.
4. Se ha consolidado el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una forma específica de violencia que tiene como causa y consecuencia la discriminación por motivos de género. Este aspecto ha llevado a reflexiones que modifican la comprensión de las obligaciones y los mecanismos de garantía en torno al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por ejemplo, respecto de la

⁴ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

reparación del daño, en casos de violencia contra las mujeres, debe de tener efectos transformadores, pues restituir a las condiciones previas de los hechos es regresar a la discriminación que causó la violencia contra las mujeres.

Cada uno de estos aportes se sostienen en un sólido cuerpo teórico de género y de los derechos humanos. Por su impacto en el debate jurídico y desde ahí en el cumplimiento de obligaciones, se presentan a continuación los principales debates respecto de los conceptos de violencia de género y violencia contra las mujeres, así como sus tipos y modalidades presentadas de manera general. Sobre los tipos y modalidades, se entra al detalle de sólo un tipo y sólo una modalidad para evidenciar sus particularidades e identificar su relevancia en el acceso a la justicia: la violencia sexual y la violencia institucional.

1.1 El concepto de género y la violencia

Género es una categoría que forma parte del amplio cuerpo teórico del género. Es una categoría que nos permite analizar la realidad tomando como punto de partida el ámbito de la sexualidad. Existen otras categorías que permiten analizar la realidad desde otros puntos de partida, como la categoría clase, que se ubica desde las relaciones de producción; también la edad o la raza, todas ellas condiciones sociales que inciden en las relaciones sociales y en las posibilidades de vida para las personas.

La categoría de género, como las otras categorías de análisis de la realidad y de la sociedad, implica un análisis siempre relacional. La relación es entre los sujetos que incorporan esta condición (en este caso los sujetos de género) pero también, los significados sociales que se atribuyen a esa condición, como lo masculino y lo femenino. Los sujetos de género son dos: las mujeres y los hombres. Y desde sus relaciones nos interesan las relaciones entre mujeres y hombres, entre las mujeres y también las relaciones entre los hombres.

El contenido central que interesa analizar en estas relaciones entre los sujetos de género es el poder. El poder tanto en sus manifestaciones de dominio como vitales. Así, interesa saber si ser mujer o ser hombre otorga posibilidades, recursos y bienes sociales que permiten garantizar sus derechos y libertades de manera igualitaria o no, y si existe discriminación, violencia u opresión, conocer en qué grados y con qué modificaciones a lo largo del tiempo y en cada sociedad.

La perspectiva de género es otra construcción metodológica y de análisis que surge del cuerpo teórico del género. No es lo mismo que la categoría de género, pero están relacionadas. Su definición está incluida en la legislación mexicana desde el año 2007. En la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Ley General)⁵, se define la perspectiva de género como: “una visión científica, analítica y

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”

Actuar en la impartición de justicia desde la perspectiva de género es una nueva obligación que acompaña de manera principal al deber de no discriminar. Por ello es importante tener claros sus contenidos. En la última década ha existido la tendencia a asociar la perspectiva de género sólo al trabajo con mujeres o desde mujeres, sin embargo, esto no es la cabalidad de su definición y contenidos. La perspectiva de género como nos lo explica la ley, implica categorías, conceptos y metodologías precisas para analizar las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres. Lo político en esta definición refiere a ello, a las relaciones de poder, por las cuales no sólo importa el análisis, sino que tiene un fin preciso: eliminar las causas de la opresión de género.

Es decir, se reconoce que las relaciones de género no son neutrales, y que, en distintos grados a lo largo del tiempo, de la vida de las personas, pero también de los espacios –entre distintas regiones, aún en la misma región entre lo público y lo privado-, puede existir desigualdad, discriminación, injusticias o jerarquización de las personas basadas en su condición de género, en su condición de ser mujeres o de ser hombres. Eliminar las causas de la opresión de género es el fin político que marca la ley y en ello nos da elementos sobre qué camino seguir, a través de dos acciones simultáneas:

- a) promover la igualdad entre hombres y mujeres para que las relaciones sociales garanticen a ambos, en igualdad, sus derechos, y el acceso a los recursos y a los mecanismos que les permitan ejercer sus libertades fundamentales, como son el acceso a la representación política y social o la garantía de tomar sus propias decisiones en su vida; y
- b) garantizar esa igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres. Es decir, reconocer la especificidad de ambos sujetos de género, sus diferencias y, puesto que se reconoce que en la jerarquización basada en el género que se ha hecho de las personas, la misoginia, la ginopia y el androcentrismo han colocado a las mujeres socialmente como inferiores, la igualdad debe consolidarse desde la afirmación positiva de la diferencia de las mujeres.

La Constitución mexicana también nos habla de estas dos acciones simultáneas. Al prohibir la discriminación basada en el género, al reconocer la igualdad entre mujeres y hombres, y al exigir una interpretación de sus contenidos desde los estándares más altos de los derechos humanos y bajo el principio *Pro Persona*, nos plantea que no basta con un no actuar discriminatorio y en igualdad, sino que se requiere además, actuar de manera equitativa para efectivamente no reproducir los resultados de esa desigualdad y discriminación, y lograr los cambios necesarios que garanticen plenamente la libertad y la igualdad sin importar la condición de género.

Para comprender cabalmente estas disposiciones constitucionales, es útil recurrir a los referentes internacionales de derechos humanos. En particular, la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (nombrada por sus siglas en inglés: CEDAW) brinda dos definiciones claves: discriminación contra las mujeres y las medidas especiales de carácter temporal.

b. Discriminación contra las mujeres

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta definición es precisa en señalar que será discriminación no sólo aquello que por intención, decisión u objetivo explícito quiera menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y las libertades de las mujeres por su condición sexuada, sino que también lo serán todas aquellas acciones u omisiones que tengan por resultado o consecuencia esos mismos menoscabos y anulaciones. Con ello, la Convención es clara en que el referente central para determinar si hay discriminación son sus contenidos y efectos, pues la intención no será más que un referente de agravante en la actuación de la persona o institución que esté discriminando.

Además, es importante recordar que no toda distinción, exclusión o restricción es discriminatoria contra las mujeres, sólo aquellas que tienen por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos y libertades fundamentales. Por ello, la misma CEDAW plantea las medidas especiales sobre la base del principio de equidad y siempre con el fin de alcanzar la igualdad.

Medidas especiales temporales⁶

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

⁶ Recomendación General No. 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal. Comité de la CEDAW 20º Período de sesiones (1999)

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

En la legislación nacional, en específico en la Ley General de Igualdad entre mujeres y hombres, las medidas especiales temporales se han nombrado como “acciones afirmativas”: Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.

La Recomendación General No. 25 del propio comité de la CEDAW, explica con mayor profundidad estas medidas especiales de carácter temporal. En ella se resalta que la temporalidad de las acciones afirmativas refiere al compromiso de los Estados parte de esta Convención (incluido México) de erradicar la discriminación contra las mujeres. Es decir, en el momento en que ya no exista discriminación contra las mujeres, estas medidas temporales ya no serán necesarias. Sin embargo, existen otras medidas especiales que siempre existirán, pues refieren a las diferencias reales y concretas entre los sexos, como lo es la capacidad de gestar nueva vida de la mayoría de las mujeres. Otras especificidades también refieren a los hombres, por ejemplo, sólo para ellos existen acciones para prevenir y atender el cáncer de próstata, como sólo para las mujeres existen acciones para prevenir y atender el cáncer cervicouterino. Esas diferencias no son temporales sino permanentes.

La condición de género tiene, específicamente en las mujeres, efectos de desigualdad y discriminación, así lo ha reconocido la Organización de las Naciones Unidas, al aprobar la CEDAW -y cada Estado parte que la ha ratificado-. Es decir que, en el orden social del género de todos los países, se reconoce que el impacto negativo, las ideas de inferioridad y los actos de opresión se han realizado contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Respecto de los hombres, se reconoce que viven formas de discriminación y de opresión por otras condiciones sociales como la raza, la edad o la clase, entre otras, pero no desde el orden social de género por ser hombres. En su preámbulo, la CEDAW dice que a pesar de todos los instrumentos de derechos humanos que se habían aprobado hasta 1979, los Estados están “preocupados (...) al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”, y desde esa preocupación, “reconocen que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.”⁷

Con todos estos referentes axiológicos y normativos, el cuerpo teórico de género se nutre en sus propuestas epistemológicas y conceptuales para analizar la realidad y las relaciones sociales. También proporciona metodologías para garantizar cambios sociales y culturales con un horizonte preciso: la libertad e igualdad plena para todas las personas, sin que su condición de género sea motivo de desigualdad, y en donde sus diferencias sean tomadas en cuenta sólo de manera positiva y equitativa, nunca para discriminar.

⁷ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Asamblea General de las Naciones Unidas 1979).

Finalmente, y de manera concreta, el concepto de “violencia de género” ha tenido usos erróneos respecto de lo que sus contenidos realmente refieren. La tendencia falsa a hacer sinónimos “género” con “mujeres” ha llevado a que muchas personas consideren que al hablar de violencia de género están hablando de violencia contra las mujeres. Esto es erróneo. También en ciertos países, como España, la legislación que reglamentó la política pública para prevenir, atender y erradicar la violencia en la pareja se nombró como la ley de violencia de género, lo que llevó a la confusión de creer que la violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja era sinónimo de la violencia de género.

Sin embargo, con los referentes teóricos y conceptuales que se han presentado en este apartado podemos afirmar sin ninguna duda que cuando se habla de violencia de género estamos hablando de aquella violencia que tiene como principal causa, consecuencia y referente la condición de género de las personas involucradas. Una forma de violencia de género es la violencia contra las mujeres, que ha sido reconocida por el derecho internacional y nacional como una violación a derechos humanos. También la violencia entre hombres es una forma de violencia de género, pues tiene entre sus causas los contenidos que cada sociedad da a la masculinidad y la forma en que considera que los hombres se deben relacionar entre sí, todavía principalmente a través de emociones y sentimientos relacionados con la violencia y la competencia destructiva. Sin embargo, la violencia entre hombres no es considerada una violación a derechos humanos pues no tiene como objetivo crear subordinación u opresión de los hombres en las relaciones sociales de género. Es cierto que también existe violencia entre las mujeres, y esa también es una violencia de género pues se corresponde a formas particulares de socialización entre las mujeres, como son particulares las formas de socialización entre los hombres.

1.2 *La violencia contra las mujeres*

La causa y la consecuencia principal de la violencia contra las mujeres es la discriminación y la desigualdad de las mujeres en relación con los hombres y, por tanto, es una violencia distinta y particular que se ha abordado como una violación a los derechos humanos.

A lo largo de la historia distintas formas de violencia se han prohibido y se han sancionado. Por ejemplo, aquellas acciones que atentan contra la vida y las libertades usualmente se han considerado tan graves que constituyen delitos. El homicidio y las lesiones graves en general han sido sancionadas, sin embargo, aún en ellos ha habido distinciones sobre la base del género, y esas distinciones han propiciado desigualdad en la protección de derechos y discriminación en el acceso a la justicia. Por ejemplo, en un inicio el homicidio tenía excluyentes cuando el homicida era un esposo y la víctima su esposa, si ésta le estaba siendo infiel. No así a la inversa, si una esposa encontraba a su esposo en adulterio y lo asesinaba, ella sí era sancionada. Ese antecedente todavía tiene residuos en nuestra legislación con la atenuante que se nombra como “emoción violenta” que, si bien en la norma ya no es exclusivo para legitimar el uso de la violencia de los hombres, en la práctica de la procuración y administración de justicia todavía se utiliza casi exclusivamente para dejar en la impunidad los actos de los hombres y, en una distinción discriminatoria, a las mujeres se les sanciona de manera desproporcionada en relación a los hombres.

Pero no sólo han existido diferencias en la prohibición y sanción de acuerdo a los sujetos, sino también de acuerdo a los espacios y los ámbitos de relación. Por ejemplo, la violación sexual en el ámbito público cometida por un desconocido, en general, siempre ha sido sancionada. No así la violación en el ámbito privado que, en México, hasta el año 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación todavía consideraba que cuando era cometida por el esposo era sólo el abuso de un derecho y no una violación.⁸

Estas diferencias en la comprensión de la violencia, ya sea por el sujeto que la ejerce, el sujeto que es víctima, o los espacios de relación en los que se comenten son sólo algunos ejemplos que permiten observar cómo durante tantos siglos no se nombró ni se reconoció la violencia contra las mujeres, y cómo ahora, con las bases epistemológicas, axiológicas y jurídicas de los derechos humanos, sí podemos nombrarla.

La primera vez que se nombró la violencia contra las mujeres en el sentido jurídico que actualmente le damos fue en 1989. El Comité de la CEDAW al registrar que los Estados partes, en los informes periódicos que le entregaban, sobre el cumplimiento de sus obligaciones respecto de esta Convención, no reportaban nada sobre aquella violencia que era producto de la discriminación, resolvieron emitir una recomendación general que interpreta la Convención en ese sentido. Posteriormente en la Recomendación general N° 19 del Comité de la CEDAW⁹, la violencia contra la mujer por motivos de género es definida por primera vez como “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.” “La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.”¹⁰

En esta Recomendación General No. 19 es importante resaltar que se considera violencia contra las mujeres aquellas acciones que se motivan en dos referentes principales: a) en el sólo hecho de ser mujeres o, b) en que las afecta de manera desproporcionada. Es decir, no toda violencia que se ejerce contra las mujeres es “violencia contra las mujeres”. Sólo lo será aquella que tiene como causa elementos que sustentan acciones en una visión desigual o discriminatoria de las mujeres o aún. cuando no tenga ese origen, si las consecuencias son que en relación a los hombres la afecta de manera desproporcionada en el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, entonces sí se considerará que es esta forma particular de violencia contra las mujeres.

⁸ Violación. Se integra ese delito aun cuando entre el activo y pasivo exista el vínculo matrimonial (Legislación del Estado de Puebla). Novena Época. Número de registro 1927. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, enero de 2006, página 659.

⁹ Recomendación general Número 19. La violencia contra la mujer. Comité de la CEDAW 11° Período de sesiones (1992)

¹⁰ *Ibidem*. Párrafo 6

La constatación de la gravedad de la situación de la violencia contra las mujeres en el mundo y el impacto tan grave en los derechos humanos, motivó la firma, en 1993, de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.¹¹ Al siguiente año, en 1994, se creó un mecanismo específico para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹² que ha producido importantes informes generales, así como informes específicos sobre la situación en México.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se entiende por “violencia contra la mujer” “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”¹³

Es importante resaltar que el objetivo y el compromiso que los Estados asumen con esta Declaración –y también en la CEDAW- es que la violencia contra la mujer debe ser eliminada. No se plantean la disminución de la violencia, tampoco la modificación de la violencia por otras formas. El compromiso y el acuerdo es que se va a trabajar y actuar para que esta violencia no exista nunca más. Este acuerdo se sostiene en la convicción de que, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y por tanto no tiene ningún sustento biológico ni instintivo, sino que su origen se encuentra en ideas, mentalidades y formas de actuar que son aprendidas y sostenidas socialmente, por lo que, de la misma manera también pueden aprenderse y sostenerse socialmente formas de relación basadas en la libertad y la igualdad de todas las personas. Ese es el compromiso de los Estados, eliminar esas relaciones de violencia y construir en su lugar, relaciones libres y en igualdad.

La primera región en el mundo que aprobó una Convención específica estableciendo obligaciones concretas para los Estados respecto de la violencia contra las mujeres fue el continente americano. En junio de 1994, en la ciudad de Belém do Pará en Brasil, fue firmada la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.¹⁴ En ella se define “la “violencia contra la mujer” como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”¹⁵

¹¹ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

¹² Creada por la Comisión de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su resolución 1994/45 del 4 de marzo de 1994. Mandato que se ha renovado dos veces, en 2003, con la resolución 2003/45 y en el año 2016, con la resolución 32/19

¹³ Óp. Cit. Artículo 1º.

¹⁴ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su vigésimo período ordinario. Entrada en vigor el marzo de 1995.

¹⁵ Ibídem Artículo 1º

En su preámbulo se insiste en el carácter histórico y de género que tiene esta forma de violencia y se justifica esta Convención en la preocupación de que la “violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y por tanto se afirma, por un lado, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” y, por otro lado se afirma el convencimiento de que “la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.”¹⁶

Al ser una condición indispensable para garantizar la dignidad y la plena igualdad de las mujeres, esta Convención Interamericana (también nombrada como Convención Belém do Pará, por el lugar en que se firmó), reconoce expresamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como un derecho complejo, cuyas violaciones tienen carácter plurifacético y pluriofensivo.

México ratificó la Convención Belém do Pará en diciembre de 1998 y reglamentó ese compromiso en febrero de 2007, con la publicación de la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se define la “violencia contra la mujer” como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”¹⁷

Para esta Ley General, son referentes indispensables para su interpretación la CEDAW y la Convención Interamericana Belém Do Pará. Ésta última, en su artículo tercero, establece que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.” Éste énfasis en los espacios tiene relación directa con los prejuicios históricos y la legitimación durante muchos siglos de la violencia en contra de las mujeres principalmente en el ámbito privado. Así, en buena parte de la legislación sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia los detalles en los espacios, los tipos, las consecuencias están presentes y refieren a la ginopia y la resistencia todavía vigente a reconocer la violencia contra las mujeres en todas sus expresiones.

Por ello no sorprende que la Convención de Belém do Pará desglose en tres artículos todos los derechos que implica este derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

En el artículo 6º señala que “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Óp. Cit.* Artículo 5º fracción IV.

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

Esta afirmación, junto con la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW dan un sustento indudable de la comprensión de esta violencia como una forma de discriminación. Desde ahí articula este derecho con todos los demás derechos y libertades fundamentales, en definición más interdependiente y progresiva. Así, en su artículo 5º afirma que “toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.” Y por esa misma razón, en su artículo 4º afirma, como si fuera redundante, pero más bien como un recordatorio ante el persistente olvido que construye la cultura de discriminación contra las mujeres, afirma que: “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”

Finalmente, y ligado a la interpretación que el Comité de la CEDAW realiza sobre cómo detectar la violencia contra las mujeres, además de que se reconoce la violencia contra las mujeres a) cuando es por el hecho de ser mujeres o, b) cuando la afecta de manera desproporcionada, la Convención Interamericana Belém do Pará, reconoce formas específicas que construyen diferentes grados de vulnerabilidad en las mujeres que deben ser tomados en cuenta para lograr un debido cumplimiento de las obligaciones establecidas.

En el artículo 9º la Convención Belém do Pará, se establece que: “para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo (las obligaciones de carácter inmediato y las progresivas), los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.”

Es decir, aun siendo esta Convención una acción en sí misma sustentada en el deber de no discriminación y del principio de equidad para las mujeres, no se agota ahí el alcance de dichos principios, pues es necesario también entre las mismas mujeres aplicar esos mismos deberes y principios para que todas, absolutamente todas las mujeres, puedan vivir libres de esta violencia, sea cual sea su situación o particular conjunto de condiciones.

En el 2017, el Comité de la CEDAW complementó la recomendación general No 19, a través de una nueva recomendación general No. 35¹⁸, en la que complementa y actualiza algunos elementos, por ejemplo, la nomenclatura: establece que además del concepto “Violencia contra la mujer” utilizará también “violencia por razón de género contra la mujer”, buscan poner de “manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia.” Como señala el propio Comité “La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes”¹⁹.

1.3 Tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres

Tanto en la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, además de señalar las vulnerabilidades que pueden agravar los riesgos y la situación de

¹⁸ Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19. Aprobada por el Comité de la CEDAW el 26 de julio de 2017.

¹⁹ Ibídem párrafo 9.

violencia que viven las mujeres, también establecen tipologías sobre los daños y detallan los ámbitos en dónde puede ocurrir la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El desarrollo más preciso de estas tipologías se encuentra en la legislación nacional. La Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida libre de Violencia establece tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, que a su vez la legislación de cada entidad federativa puede ampliar. Para este apartado se tomarán los tipos y modalidades definidos en la legislación general.

Los tipos de violencia contra las mujeres refieren al daño o sufrimiento causado en las mujeres que han vivido esta violencia (art. 6). Las modalidades refieren a las formas, manifestaciones o ámbitos en los que ocurre, sucede o en que se presenta la violencia contra las mujeres (arts. 7 a 26). Este desglose tiene que ver con dos elementos centrales que ya se han señalado en el apartado anterior:

- a) Ante la resistencia para reconocer la violencia contra las mujeres, así como de la constatación de las diversas formas para sostener su impunidad, se ha buscado que no quede daño, ni manifestación, ni ámbito donde ocurra sin ser investigado, sancionado, reparado y prevenido.
- b) Para efectivamente cubrir la totalidad y asumir de manera integral los efectos e impactos en las mujeres, es necesario desglosar y detallar los ámbitos y las manifestaciones de la violencia contra las mujeres. Pareciera paradójico, pero puesto que reconocer a las mujeres como sujetos plenos de derechos ha sido tan difícil, y se ha estereotipado a las mujeres a sólo ciertos ámbitos y acciones (por ejemplo, sólo como madres o esposas y no como ciudadanas, trabajadoras o estudiantes) es necesario detallar la lista de lo que se debe observar para no dejar nada fuera.

Los tipos de violencia contra las mujeres, de acuerdo a la legislación general mexicana, son:

- I. Violencia psicológica
- II. Violencia física
- III. Violencia patrimonial
- IV. Violencia económica
- V. Violencia sexual

VI. Y la ley agrega: cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Puesto que esta no es una legislación en materia penal, sino una legislación general que crea obligaciones y atribuciones para los tres poderes del Estado y en los tres niveles de gobierno, en diversas materias del derecho (incluida la penal), los contenidos de estos tipos de violencia contra las mujeres van desde grados en los que el daño es incipiente hasta aquellas acciones en las que el daño es grave y puede constituir un delito.

La violencia física ha sido el tipo de violencia más asumido y reconocido como violencia. Sin embargo, ni todas sus expresiones ni en todas las modalidades de violencia se ha reconocido siempre como tal. Por ejemplo, durante muchas décadas se consideró que las lesiones que tardaran menos de quince días en sanar, si se daban en un contexto de educación en menores de edad, eran permitidas y no eran sancionables. Es lo que se nombraba como el derecho de corrección. Actualmente la legislación general contempla como violencia física contra mujeres “cualquier acto que inflige un daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.”

También hace la distinción entre la violencia patrimonial y la violencia económica. La violencia patrimonial como “cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima” y la violencia económica, como “toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.”

Es importante señalar también que lo que la ley establece como bienes jurídicos a proteger en estos tipos de violencia contra las mujeres, son la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres.

El desglose de los distintos tipos de violencia contra las mujeres no significa que puedan ser ámbitos exclusivos y excluyentes unos de otros. En la práctica, si un tipo es más evidente, será necesario articular e identificar si otros tipos de violencia contra las mujeres están presentes también. Si se registra violencia sexual, con seguridad podrá detectarse formas de violencia psicológica, y posiblemente se detecten también formas de violencia física.

Las modalidades de violencia contra las mujeres, de acuerdo a la legislación general mexicana, refieren a las formas, manifestaciones o ámbitos en los que ocurre, sucede o en que se presenta la violencia contra las mujeres, e incluyen:

- 
- I. Violencia en el ámbito familiar
 - II. Violencia laboral y docente
 - III. Violencia en la comunidad
 - IV. Violencia institucional

1.4 *Violencia feminicida.*

El ámbito familiar, laboral, docente, la comunidad y las instituciones refieren tanto a espacios como a relaciones. Cada ámbito implica un conjunto de supuestos que afectan en los significados y la repercusión de los daños, así como la especificidad de las acciones que se deben realizar para cumplir con las obligaciones de prevenir, atender, investigar, sancionar, reparar los daños y erradicar la violencia contra las mujeres. Estas particularidades de cada ámbito no significan que uno sea más grave que el otro -como tampoco detallar los tipos de violencia contra las mujeres implica que uno es menos grave que otro. Hacer explícitas las formas, los ámbitos y los tipos tiene por objetivo señalar que todo ello es violencia contra las mujeres, al tiempo que se amplía su gravedad con la suma o complejidad de sus expresiones.

Por ejemplo, no es lo mismo que una mujer sea acosada sexualmente por su padre cuando es una niña, que una mujer sea acosada sexualmente por su jefe en el espacio laboral, aún hay diferencias con una mujer acosada sexualmente mientras transita en el espacio público, por ejemplo, en el transporte público, por un desconocido. Aunque todos esos actos refieren a una forma de violencia sexual, el tipo de sujeto que lo realiza, el ámbito en que se realiza y la condición de edad o de condición de la mujer que es víctima son distintos. Todos esos ejemplos son expresiones de violencia contra las mujeres, que deben de ser atendidos bajo los principios de no discriminación y de equidad de acuerdo a las necesidades y el impacto que tienen en la víctima, así como de las posibilidades que brinda el espacio en el que se realizó. La forma de atención y las posibilidades de detener la violencia y reparar los daños es distinta si es el espacio familiar (en donde el padre seguirá siendo su padre toda su vida), si es un desconocido que pasaba por la calle y que probablemente no vuelva a ver en su vida, o si es su jefe en un trabajo que tanto para el jefe o para la trabajadora pueda ser temporal.

Estas particularidades son explícitas en la Ley General y se traducen en garantías precisas a través de las cuales prestar mayor diligencia y mejor atención. Por ejemplo, en la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, incluye relaciones que van desde parentesco directo como la filiación, parentesco en diversos grados como pueden ser los tíos, abuelos o sobrinas, así como las relaciones de pareja, pasadas o vigentes, que pueden haber sido formalizadas a través del matrimonio o simplemente pueden haber sido relaciones de hecho como un noviazgo. Para la implementación de las medidas y los modelos de atención, prevención y sanción de la violencia en la familia, se establecen características particulares como: evitar los procedimientos de mediación o conciliación por ser inviables en una relación de sometimiento en

casos de violencia contra las mujeres; brindar atención especializada a las víctimas que favorezca su empoderamiento; y la reparación del daño causado, así como atención especializada reeducativa para quien ejerce la violencia con el fin de erradicarla.

La amplitud y gravedad de la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones familiares, así como su normalización y resistencia institucional para prevenirla, atenderla y sancionarla, ha llevado a la necesidad de crear acciones mucho más específicas. Por ejemplo, en diciembre del 2003 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 58/147 sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar, en la que se reconoce que “la violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer.” Es importante insistir en que esta particularidad no hace sinónimos la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones familiares con los conceptos de violencia intrafamiliar, familiar o doméstica. En la violencia intrafamiliar se legisla sobre la prevención, atención y sanción de la violencia que cualquier sujeto puede vivir en ese espacio, no sólo las mujeres. Evidentemente, las relaciones familiares están marcadas por la condición de género, edad, condición de salud, laboral, etcétera, de cada uno y cada una de sus integrantes. En este sentido un adecuado trabajo de la violencia intrafamiliar implica hacerlo desde la perspectiva de género, identificando las relaciones de poder y los tipos de poder que se ejercen ahí, sean de dominio o vitales, sin embargo, eso no hace sinónimos a la violencia intrafamiliar con la violencia contra las mujeres.

Con el objetivo de promover la lectura de la Ley General, sólo se ampliará en este apartado información sobre la violencia feminicida. Este tipo y modalidad de violencia contra las mujeres refiere a aquella violencia que puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres e implica conductas misóginas ejercidas no sólo por quien causa ese daño de manera directa sino también por la comunidad o el propio Estado que no actúan con la debida diligencia para impedir ese daño, o para investigarlo y sancionarlo de manera que no se vuelva a repetir. Puesto que es una modalidad compleja de la violencia contra las mujeres, la Ley General establece garantías acordes al proceso que lo causa y a las necesidades para que no vuelva repetirse. Esa garantía la nombra como “Alerta de violencia de género” y es un “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, y tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.”

Así, el sentido de desglosar en tipos y modalidades las formas en las que se puede expresar y registrar la violencia contra las mujeres tiene como fin determinar los grados de daño en las víctimas, los mecanismos de protección real y las garantías de reparación efectiva de los daños. Tiene el sentido también de traducir con precisión las obligaciones del Estado y sus autoridades. Como la Constitución señala en su artículo 1º: la obligación es de “prevenir, investigar, sancionar y repara las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley” que, en este caso implica una especialización de acuerdo a cada tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.



Finalmente es importante recordar que todas y cada una de estas modalidades y tipos de violencia son violencia contra las mujeres y que la obligación principal es erradicarla. Su análisis, en este sentido, requiere ser siempre articulado y complejo, como lo es el propio derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

1.5 La violencia sexual como un tipo de violencia contra las mujeres

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia sexual como (Art.6 fracción V) “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”

La acción que comprueba este tipo de violencia contra las mujeres (ya sea por intención o por resultado) es la degradación o el daño en la víctima de manera central en su cuerpo o su sexualidad. Como en toda violencia contra las mujeres los bienes jurídicos que se protegen son la libertad y la dignidad, además, en este caso particularmente, la integridad física. Para tener más elementos que permitan comprender de manera amplia y cabal este tipo de violencia contra las mujeres, es necesario profundizar sobre el significado y contenidos que se dan a la sexualidad.

Lo más común es reducir la sexualidad a las expresiones eróticas, y en ese sentido asumir que cuando se habla del daño en la sexualidad es sólo en referencia a actos erótico-sexuales. Sin embargo, la sexualidad como concepto y categoría tiene contenidos mucho más amplios. De acuerdo con la Doctora Marcela Lagarde y de los Ríos, una de las legisladoras que crearon y promovieron la Ley General, “la sexualidad es el conjunto de experiencias humanas atribuidas al sexo y definidas por éste. Constituye a los particulares y obliga su adscripción a grupos socioculturales genéricos y a condiciones de vida predeterminadas. La sexualidad es un complejo cultural históricamente determinado consistente en relaciones sociales, instituciones sociales y políticas, así como en concepciones del mundo, que define la identidad básica de los sujetos.”²⁰

Desde esta definición amplia, es posible comprender que la sexualidad no refiere sólo al sexo, sino a las atribuciones, significados y experiencias asignadas al sexo como característica de las personas. En tanto abarca también las relaciones sociales, las instituciones sociales y políticas, la sexualidad refiere también a aspectos de la procreación y de la reproducción humana, a las formas e instituciones de construir las relaciones sociales y de parentesco, desde el matrimonio hasta la filiación y los compadrazgos. Incide en las posibilidades y garantías de acceso al derecho a la salud, pero también a la educación y a los derechos políticos. Aún, tiene que ver con la ropa y vestuarios con los que se cubre o descubre el cuerpo de las personas de acuerdo a su condición social. Así, el erotismo es sólo una de las formas en las que la sexualidad se expresa y se hace visible, pues en realidad refiere también a la reproducción y las políticas de planeación poblacional, las relaciones de parentesco y al estado civil, al género y a la democracia de género.

²⁰ Lagarde y de los Ríos, Marcela. (1990) *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM. México. Pp 169

Cuando la Ley General se refiere a la sexualidad no se menciona solamente al cuerpo, sino también a los significados que desde la sexualidad se le dan y que están encarnados en las personas. Por ello se hace ese énfasis en que la violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima.

La Dra. Marcela Lagarde dice también sobre la relación entre género y sexualidad: “El género, como categoría, corresponde al orden sociocultural configurado sobre la base de la sexualidad: la sexualidad a su vez definida y significada históricamente por el orden genérico.” Así, “la sexualidad es el conjunto de experiencias humanas atribuidas al sexo y definidas por la diferencia sexual y la significación que de ella se hace. Constituye a las personas y las adscribe a grupos bio-socio-psico-culturales genéricos y a condiciones de vida determinadas que a su vez condicionan sus posibilidades y sus potencialidades vitales”. “El género asentado en el cuerpo, lo está en el cuerpo histórico, y cada quien existe en un cuerpo vivido”²¹

Es decir, ni el cuerpo ni la sexualidad son aspectos humanos exclusivamente biológicos, y, por tanto, no están reducidos a los instintos. Ambos están marcados en su propia definición y percepción por el contexto histórico, social y político en el que se encuentran los sujetos. La manera en que cada persona se vive y relaciona corresponde a su historia personal, enmarcada en el contexto social, histórico y político que ha vivido. Por ello, al trabajar para prevenir, investigar, atender, sancionar y reparar los daños de la violencia sexual se requiere tener comprensión del contexto social en el ámbito amplio de la sexualidad y de la situación y condición social de los sujetos involucrados.

La definición de la Ley General dice también que la violencia sexual es una “expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como un objeto.” Como se señaló en el primer apartado de este capítulo, la categoría de género y en particular, la metodología de la perspectiva de género implica el análisis de las relaciones sociales desde el poder, en el ámbito de la sexualidad. El poder puede manifestarse, por lo menos, en dos extremos opuestos: poderes de dominio y poderes vitales o democráticos. Cualquier acción o mentalidad que construya inferioridad o superioridad de una persona o grupo sobre otras, atenta contra el principio de igualdad y contra la dignidad de las personas, y en ese sentido, sostiene poderes de dominio. Si se representa o se concibe a las mujeres, singularizándolas en referencia a los hombres por sólo las características femeninas de su cuerpo, o reduciéndolas a sólo la expresión y contenido de su corporeidad sexuada, las posibilidades de reconocer en las mujeres algo más que sólo algunas partes de su cuerpo se reducen al mínimo. Aún que sean trabajadoras, profesionistas, que tengan un conjunto de roles y funciones sociales complejos, esa reducción lleva a extremos, como ver a las mujeres ya no como una persona sino parcializada a aquellas características que resaltan la feminidad en su cuerpo.

Todo aquello que impide o limita la comprensión total y compleja de las personas como tales: como persona, con deseo, historia y voluntad propia. Son mentalidades, ideas o acciones que sostienen poderes de dominio y que inferiorizan a quienes son vistas de esa manera, así como,

²¹ Lagarde y de los Ríos, Marcela. (1996) *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia*. Editorial horas y HORAS. España. Pp. 26 y 28

observando esa acción en las relaciones interpersonales y sociales, construyen superioridad –y no igualdad- entre quienes conciben esas ideas, principalmente hombres, pero también algunas mujeres.

Si esto además se realiza en un contexto social donde las relaciones sociales todavía se mantienen en ideas y acciones de opresión y dominación, las personas se verán sujetas, aún en contra de su voluntad y propia autopercepción, a condiciones y situaciones de desigualdad y de discriminación. Cuando se habla de sujetos de género, se habla no sólo de las personas sexuadas, sino de las personas sexuadas en una sociedad particular que da significados específicos a esa condición sexuada. Es obligación de los Estados que los significados que se dan social y culturalmente a la condición sexuada de las personas esté sustentada en los principios de libertad e igualdad, sobre la base de la igual dignidad de todas las personas. Si el propio Estado, a través de sus instituciones y autoridades presentan o asumen que las personas pueden ser reducidas o vistas principalmente dentro de los estereotipos que reducen a las mujeres a las características sexuadas de su cuerpo, estarán reduciendo a las mujeres, como género, a objetos visuales, a objetos de consumo y mercantilizables, y con ello están violando los derechos humanos de las mujeres e incumpliendo con sus obligaciones de erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Así, no es requisito indispensable que se detecten lesiones físicas en la violencia sexual. En tanto los bienes jurídicos a proteger son la dignidad y la libertad, todo aquello que reduzca las capacidades y las posibilidades –sus derechos y libertades fundamentales- de las mujeres en relación a los significados sobre la sexualidad, serán considerados violencia sexual.

Un ejemplo histórico de ello en materia de derechos políticos es la exclusión de las mujeres de la ciudadanía. Si bien los debates se pueden registrar desde el siglo XVIII claramente en la obra de Mary Wollstencraft al argumentar críticamente los razonamientos de Jean Jaques Rousseau, y de manera emblemática con Olympe de Gauges y su propuesta de “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana” a la Asamblea Nacional de la Revolución Francesa, en México, en 1917 al promulgarse Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mujeres fueron excluidas del derecho a la ciudadanía. Los movimientos sociales y políticos desarrollados en México en torno a este derecho a lo largo de todo el siglo XX evidenciaron que esta exclusión se sustentaba en ideas precisas sobre la condición de género de las personas. Se asumía que los hombres podrían no sólo representarse a sí mismos sino asumir una sobre representación por aquellos sujetos que socialmente no se les reconocían facultades políticas: las mujeres con las que se vinculaban por filiación, parentesco o matrimonio y las personas menores de edad que estaban a su cargo.

El reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres se plasmó en la Constitución mexicana en 1953. Puesto que la formalidad en la declaración constitucional de las mujeres como ciudadanas no bastó para hacer efectiva esa igualdad, se han creado acciones afirmativas como son las cuotas de género para garantizar que las mujeres accedan a los espacios de representación y puedan no sólo votar, sino ser elegidas como representantes políticas. Además, ha sido necesario construir políticas públicas para erradicar los criterios discriminatorios que todavía restringen el acceso y el reconocimiento de las mujeres como sujetos plenos de derechos políticos. Por ejemplo, negar que existen actualmente relaciones de poder de domino por género (como han sido las formas de expropiar a las mujeres electas de sus cargos, ya sea como diputadas

a través de sus suplentes, o en presidencias municipales o regidurías a través de desconocer las actas de mayoría y al amenazarlas para que no asuman su cargo) o al afirmar que en este momento la igualdad política entre mujeres y hombres es total (y por tanto no se toman en cuenta las diferencias que de hecho existen en la sociedad), conlleva a sostener, por resultado, las condiciones de discriminación vigentes en contra de las mujeres. Por ello además de las cuotas de género, son necesarias un conjunto de acciones y políticas públicas que erradiquen la discriminación y garanticen cabalmente la igualdad, y de manera específica erradiquen la violencia sexual.

1.6 Violencia institucional como una modalidad de la violencia contra las mujeres

Como se señaló antes, los diversos tipos de violencia contra las mujeres pueden ocurrir en diversos espacios y ámbitos de relación. Cuando la violencia contra las mujeres se ejerce por personas que están en cargos o funciones del servicio público se nombra como violencia institucional.

Esta modalidad implica no sólo los actos directos realizados por las y los servidores públicos contra mujeres, sino también aquellos que tengan como consecuencia dilatar, obstaculizar o impedir el goce o ejercicio a las mujeres de sus derechos y de las garantías, por ejemplo, de las políticas públicas.

La Ley General la define en su artículo 18 como: “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”

Frases como “en las mujeres no se puede confiar”, “las mujeres no necesitan credencial de elector” o “las mujeres son manipulables y no deberían tener derecho a votar”, aún aquellas frases en las que se afirma que “las mujeres no existen” “las mujeres no nacieron para gobernar” o “el lugar de las mujeres es en la casa”, son generalizaciones que reflejan ideas sobre lo femenino y las mujeres –no su realidad- y que anulan o menoscaban sus derechos y libertades fundamentales. Estas frases, cuando se tiene claridad sobre el principio y el derecho a la igualdad, son fáciles de detectar como contrarias a ese principio. Cuando son pronunciadas o afirmadas por quienes se encuentran en el servicio público, sean hombres o mujeres, tienen un impacto negativo mayor de desigualdad y discriminación, pues al representar al Estado y actuar como autoridades presentan y refuerzan como válidos social y públicamente esos estereotipos discriminatorios.

La Ley General señala también otras formas que no son tan evidentes o tan directas para ser detectadas. “Dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender,

investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”²² también es violencia institucional y se puede dar como resultado de políticas que no toman en cuenta las necesidades específicas de los sujetos a las cuáles están dirigidas.

Todavía prevalece la idea de que las políticas públicas, para efectivamente cumplir con su aspecto público, deben realizarse sin tomar en cuenta a los sujetos a los que van dirigidas, pues se plantea que serían políticas para el público en general. Sin embargo, desde la perspectiva de género y del deber de no discriminación, para que las políticas sean realmente efectivas bajo el principio de igualdad, es necesario precisar los sujetos a los que van dirigidas y contemplar sus necesidades particulares. Actualmente, una política pública que no especifica los sujetos a los que está dirigida tendrá todos los elementos para discriminar pues, al no ver las diferencias reales en las que se encuentran los diferentes sujetos, quedarán siempre fuera aquellos que no son tomados tradicionalmente en cuenta.

Este cambio en la operación del principio de igualdad viene de la experiencia y los avances en la implementación de los derechos humanos. La relación entre igualdad y diferencia se orienta desde los derechos humanos tomando las diferencias de las personas de manera explícita y positiva, de manera que su diferencia no se traduzca en discriminación (en la anulación o menoscabo de sus derechos y libertades motivada en alguna de sus condiciones sociales), ni tampoco en desigualdad (en la exclusión de la titularidad de derechos y libertades fundamentales).

Sobre esta relación entre igualdad y diferencia se generalizó una confusión que ha llevado a limitar sus posibilidades. Muchas personas todavía consideran que la igualdad y la diferencia se encuentran en el mismo ámbito de descripción y de categorías y que, por tanto, una es la opuesta de la otra. Sin embargo, la igualdad y la diferencia refieren a diferentes campos semánticos y por tanto no son opuestos, sino que están en relación. La igualdad se encuentra en el ámbito de los principios, de los acuerdos que se pactan sobre los hechos de la realidad. La diferencia se encuentra en el ámbito de los hechos de la realidad. Todas las personas son, entre cada una con la otra, diferentes; sin embargo, desde la libertad que tienen para elegir, pactan reconocerse, a pesar de esas diferencias, como iguales en dignidad, en libertades y derechos.

Para hacer efectivo ese acuerdo de igualdad, en una realidad inmodificable en la que todas las personas son diferentes, se complejizaron y articularon dos principios más para hacer efectiva la igualdad: el principio de no discriminación y el principio de equidad. Estos dos principios están vinculados directamente con las diferencias. Uno, la no discriminación, observa o toma las diferencias con el objetivo de que no produzcan menoscabo o limitaciones en los derechos y las libertades. Es un principio que obliga a no hacer algo, a no tomar las diferencias como limitantes de derechos y libertades. El otro, el principio de equidad, va hacia la acción: toma las diferencias para resaltarlas y con ello garantizar que la igualdad sea efectiva. Resalta la diferencia y la particularidad para que, al ser tomada en cuenta, garantice el pleno acceso a los derechos y libertades que, sin ese apoyo, quedarían anuladas o menoscabadas.

²² Óp. cit. Artículo 18

Así, para no incurrir en violencia institucional contra las mujeres, es necesario no actuar discriminatoriamente, y al mismo tiempo, actuar y desarrollar políticas públicas sustentadas en la equidad, con el fin de garantizar la igualdad real y plena para todas las mujeres.

b. Las obligaciones relativas al derecho al acceso a la justicia.

En el debate para la consolidación de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales, se argumentó muchas veces que no era posible hacerlos justiciables ni exigibles por su naturaleza muchas veces colectiva y estructural. Sin embargo esa idea ya ha sido sobrepasada y ahora se comprende que sin mecanismos para hacer exigibles y justiciables los derechos humanos, éstos no pueden ser una realidad para todas las personas en el ámbito nacional.²³

El principio transversal de acceso a la justicia responde también a los deberes constitucionales que tienen todas las autoridades -en el ámbito de sus competencias- para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y con ello cumplir con los principios de verdad, justicia y reparación.²⁴ Por ello, en cada derecho que se analice, es necesario revisar si se contemplan medidas adecuadas para cumplir con el acceso a la justicia respecto de ese derecho en particular; si se establecen medidas para hacer exigibles las obligaciones que se definen y, de esa manera, en caso de que se incumplan, se pueda dar respuesta acorde a las competencias de la Secretaría en análisis y de la coordinación que las autoridades deban hacer.

Tan grave es que se cometan violaciones a derechos humanos, como que una vez cometidas se mantengan en la impunidad. El Estado y todas las autoridades son responsables de que las violaciones a los derechos sean, por todos los medios y modos, investigados, sancionados y reparados en un sentido integral, cesando las consecuencias de esa violación, no sólo para quien ha sido afectada directamente, sino también para restituir el orden social de pleno respeto a los derechos humanos. La comprensión del impacto de las violaciones a derechos ha llegado a desarrollarse jurisprudencialmente hasta plantear, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de González

²³ Más información en Abramovich, Víctor y Courtis, Christian Los derechos sociales como derechos exigibles, Editorial Trotta, Madrid, 2002 y Acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) OEA/Ser.L/V/II.129 Doc.4 7 septiembre 2007 accesible en <http://www.cidh.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>

²⁴ Ver en este glosario deberes generales y sus componentes: prevenir, investigar, sancionar y reparar. Ver también el artículo 1º constitucional.

y otras vs. México de 2009, que la reparación en casos de violaciones a derechos humanos que tienen como motivo la discriminación deben ser, no sólo restitutivas, sino transformadoras y correctivas de las condiciones sociales que sostienen la discriminación.²⁵

La operación de estos deberes implica acciones claras y precisas por parte de todas las autoridades de acuerdo a sus competencias. En el ámbito normativo requiere mínimamente la definición de:

- i. Las conductas que están prohibidas o las obligaciones que al ser incumplidas pueden exigirse y hacerse justiciables;
- ii. Las autoridades responsables de cada paso para realizar la prevención, atención, investigación, sanción y reparación cuando se hayan violentado derechos o libertades;
- iii. Mecanismos precisos de prevención, atención, investigación, sanción y reparación, que cumplan con los siguientes elementos básicos:
 - Debido proceso, limitando arbitrariedad y discrecionalidad en mecanismos de queja y reclamo por denegación de derechos, que implica remover obstáculos normativos y, de hecho;
 - Tutela efectiva con medidas cautelares, recursos sencillos y reparaciones inmediatas y preventivas (medicas, social, laborales);
 - Independencia de las instancias que hacen exigible y justiciables los derechos.

De manera específica, en relación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Comité de Expertas de la CEDAW emitió en el año 2015 la Recomendación General 33, sobre el acceso de las mujeres a la justicia. En ella se reconoce la existencia de obstáculos estructurales y motivados en la discriminación contra las mujeres para acceder a la justicia. Se retoman aquí las recomendaciones específicas que hace ante los elementos institucionales básicos para la operación nacional de los derechos humanos:²⁶

²⁵ En el párrafo 450 de dicha sentencia la CoIDH afirma "450. La Corte recuerda que el concepto de "reparación integral" (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (*supra* párr. 129 y 152), las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación." Accesible en http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoGonzalezOtrasVsMexico_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm También en <http://www.campoalgodonero.org.mx/>

²⁶ Recomendación General número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia del 3 de agosto de 2015.

14. Hay seis componentes esenciales y relacionados entre sí —justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuenta de los sistemas de justicia y suministro de recursos a las víctimas— que son necesarios para asegurar el acceso a la justicia. Si bien es cierto que las diferencias en las condiciones jurídicas, sociales, culturales, políticas y económicas prevalecientes exigirán una aplicación diferenciada de estas características en cada Estado parte, los elementos básicos del criterio son su aplicación universal e inmediata. Por consiguiente:

- a. La justiciabilidad requiere el acceso irrestricto de la mujer a la justicia, así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos en virtud de la Convención como derechos jurídicos;
- b. La disponibilidad exige el establecimiento de tribunales y otros órganos cuasi judiciales o de otro tipo en todo el Estado parte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y su mantenimiento y financiación;
- c. La accesibilidad requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasi judiciales, sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles a las mujeres, y sean adaptados y apropiados a las necesidades de las mujeres, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación;
- d. La buena calidad de los sistemas de justicia requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad y provean, de manera oportuna, recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres. Requiere también que los sistemas de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, de participación, abiertos a las medidas innovadoras prácticas, sensibles a las cuestiones de género y tengan en cuenta las crecientes demandas de justicia que plantean las mujeres;
- e. La aplicación de recursos requiere que los sistemas de justicia ofrezcan a las mujeres una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido (véase el artículo 2 de la Convención); y
- f. La rendición de cuentas de los sistemas de justicia se garantiza mediante la vigilancia de su funcionamiento para garantizar que funcionen conforme a los principios de justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, y aplicación de recursos. La rendición de cuentas de los sistemas de justicia se refiere también a la vigilancia de las acciones de los profesionales que actúan en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que violen la ley.

c. Obligaciones, recomendaciones y disposiciones emitidas a México para el cumplimiento del acceso a la justicia relativo al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para el desarrollo de este apartado, se realizó una recopilación de las recomendaciones y disposiciones emitidas al gobierno mexicano para el cumplimiento del acceso a la justicia relativo al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Consiste en una relación donde se cita el



texto de la recomendación y, su clasificación va en orden cronológico, atendiendo a los organismos del sistema de protección que lo emite, tanto del sistema universal como del sistema interamericano. (Ver Anexo 1).

2. AVANCES REALIZADOS POR EL ESTADO MEXICANO EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES, RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES EMITIDAS A MÉXICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA RELATIVO AL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DESDE LA ESTRUCTURA DE LOS INDICADORES DEL MESECVI.

A continuación, se presentan las obligaciones que ha cumplido el Estado Mexicano respecto del acceso a la justicia, se han seleccionado en base a los tres tipos de indicadores, es decir, los estructurales, de proceso y de resultado.

a. Poder legislativo

A nivel del indicador estructural y de recepción del derecho se encontraron las siguientes acciones:

- Existe un mecanismo de armonización por parte del gobierno mexicano en materia de derechos humanos, este obedece más a la parte general de la reforma constitucional de 2011, con él se da seguimiento a las observaciones y recomendaciones de los diferentes sistemas de protección de derechos humanos, tanto el universal como el interamericano, entre ellas se encuentran las que se refieren a la prevención de la violencia.

“...Para implementar la reforma se tiene: la Mesa Permanente de Revisión de la Normatividad Administrativa de la APF para su Armonización con la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, y la Mesa de Trabajo con Coordinadoras/es de Delegaciones y Representaciones de las Dependencias, Entidades y Órganos de la APF en las EF. En 2015 la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, para armonizar la normatividad con los DH. En 2015, en el marco del PNDH, las Bases Conceptuales para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos en la APF, y los Avances y Retos en la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, con la participación de los tres poderes y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). En 2015, se firmaron las Bases de Colaboración entre la SEGOB y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para tener un mecanismo que incorpore la perspectiva de DH en la mejora regulatoria federal.

Para la inclusión de los derechos de los pueblos indígenas, en 2013, la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM), inició la armonización jurídica con tratados y convenios internacionales en materia indígena, en 2014 se incluyeron los derechos de las mujeres indígenas...’’²⁷

- Ley General de Víctimas (LGV)²⁸ data del 2013 y contempla al Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV), que se operativiza a través de la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas (CEAV), entre sus facultades se encuentra la atención en eliminar la violencia hacia las mujeres y feminicidios. La forma de implementar el trabajo del sistema es en base a Comisiones Ejecutivas Estatales.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), marca el cambio de paradigma respecto de la protección integral de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encarga de la restitución de derechos a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y 32 procuradurías estatales, así como de la articulación de una política pública especializada en derechos de infancia denominada Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, 32 programas estatales y programas municipales, con la participación de las diferentes instancias de la administración pública. A través de ella se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y 32 sistemas estatales. Entre los ejes de trabajo se destaca la prevención de la violencia contra esa población.
- La creación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual es un mecanismo de certificación voluntaria, para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas de igualdad laboral y no discriminación que favorecen el desarrollo integral de las trabajadoras y los trabajadores, y así contribuir a prevenir la violencia que pudiese ser generada contra las mujeres. Desde su creación en 2015 y hasta octubre de 2018, se han certificado 332 centros de trabajo, 245 públicos y 87 privados.

También se han realizado reformas a legislación que ya existía, las cuales son²⁹:

27 Esta información se obtuvo del noveno informe de cumplimiento ante la CEDAW por parte del gobierno mexicano, se puede consultar en

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsGOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8LU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1IkDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

28 La Ley General de Víctimas se puede consultar en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

29 Esta información fue tomada del noveno informe presentado a CEDAW por el gobierno mexicano, se puede consultar en

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsGOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8LU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1IkDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

- Se reportó que en el período de 2012 a 2016 se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- El Código Penal Federal sobre la forma de sanción del feminicidio, la reducción del plazo de 24 a ocho horas para emitir órdenes de protección, y la modificación del Artículo 47 que establece que la Procuraduría General de la República (PGR), debe tener un registro público de delitos cometidos contra las mujeres, protocolos con perspectiva de género (PEG) para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y la investigación de los delitos de: discriminación, sexuales, feminicidio, trata de personas y contra la libertad.
- Se modificó el reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), cuyo objetivo es eliminar las deficiencias que se han presentado en latería de solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), diseñándose en 2014 un nuevo procedimiento (participaron SEGOB, INMUJERES, CNDH, OSC y académicas y especialistas).
- La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley de Trata) respecto a tipificar y sancionar el delito de trata homologado en todo el país; 26 entidades tienen ya su ley y 10 también su reglamento. La armonización de la Ley de Trata se ha completado en 15 estados, siete están armonizados parcialmente y cuatro aún no.
- Una de las formas de violencia contra las mujeres que se presenta en México es la tortura, en 2016 se aprobó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En materia de armonización de la legislación con los estándares internacionales el gobierno mexicano ha reportado que:

- Se llevó a cabo la armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la Convención Belén Do Para, asimismo con el Código Penal y el Código Civil Federal, al tipificar la violencia familiar, así como la sanción en materia de feminicidio, 14 estados del país cuentan con una homologación del tipo penal.
- A través de los Encuentros Nacional para la armonización legislativa que se vienen realizando, concretamente entre 2014 y 2016 se han reformado, adicionado y/o derogado 138 legislaciones que garantizan los derechos humanos de las mujeres en materia de códigos penales, 58 en materia de códigos civiles y familiares. Por ejemplo, el Código Penal Federal actualmente contempla el delito de violación y su sanción, incluyendo violación equiparada y entre cónyuges y concubinos.
- Por lo que se refiere al feminicidio, las 32 entidades del país cuentan con un tipo penal.
- Para el monitoreo de la armonización de la legislación se designó al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) para realizar esta tarea, entre ellas las que se refieren a la violencia contra las mujeres.
- En materia migratoria, la Ley de Migración tuvo reformas en 2014 y 2018, parte de esas reformas fortalecen las atribuciones para prevenir la violencia contra las mujeres migrantes.

- Para combatir el matrimonio infantil se modificaron 368 normas y sus códigos penales, así como 181 códigos civiles y familiares. En las 32 entidades federativas se establecieron los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio.
- La publicación de la Ley General de Víctimas. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM- 046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.
- Se modificó el segundo párrafo al Artículo 37 de la Ley Agraria, en diciembre de 2017, el para establecer que las candidaturas a puestos de elección del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, misma que deberá integrarse por no más del 60 por ciento de candidatos de un mismo género. Esta reforma busca que las mujeres cuenten con una mayor participación en la vida democrática de los ejidos y comunidades.
- El 24 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, a efecto de armonizarla y asegurar a las víctimas la atención inmediata sin que tenga que mediar una orden judicial para ello. La norma establece que los servicios de salud tienen la obligación de brindar atención integral y no revictimizar a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual.

b. Poder judicial

A nivel de indicadores de progreso se encontró que en México se está implementando la perspectiva de género en las instituciones del poder judicial, lo cual favorecía el trabajo en materia de prevención de la violencia hacia las mujeres y niñas, los datos encontrados se refieren a que en los 32 Tribunales Superiores de Justicia cuentan con un área de género, así como en la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib) cuentan con una Comisión de Igualdad.

Por lo que se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) tienen un Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación (PJF) y la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la perspectiva de género en los órganos de Impartición de justicia en México, hasta el momento sólo 23 entidades del país lo han suscrito.

En materia de herramientas desarrolladas por el poder judicial, se cuentan con algunos esfuerzos regionales donde ha participado México, como el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad donde se incluye a las mujeres. A nivel interno se encuentra el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres cuya autoría es del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Instituto Nacional Electoral (INE), Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

A nivel de contraloría interna de la administración pública la Secretaría de la Función Pública, con la participación de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de las Mujeres crearon el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para las personas que ejercen la función pública en el país.

En el caso del indicador de diversidad tenemos que para las mujeres y niñas migrantes mexicanas, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) emitió el Protocolo de Atención Consular para Personas Víctimas de Violencia basada en el Género, la población migrante que se encuentra mayormente expuesta a la violencia de género fue detectada en Estados Unidos de América (EUA), este protocolo se desarrolló con el apoyo de ONU Mujeres, cuenta además con una caja de herramientas para su implementación³⁰.

Sobre los indicadores de progreso se tiene registro de los siguientes datos:

De finales de 2012 a 2016 se emitieron 8.729 sentencias condenatorias: por violencia intrafamiliar (7.281), homicidio (1.143), feminicidio (304) y desaparición forzada (1) en todo el país. Por lo que se refiere a los Estados, se tiene el registro de que 17 han emitido sentencias por violencia familiar, nueve por feminicidios, 15 por homicidios dolosos de mujeres con presunción de feminicidio, y ocho por hostigamiento sexual. El caso concreto de la Ciudad de México integró 186 expedientes por trata y lenocinio; registra 1.019 presuntas víctimas mujeres.

c. Poder ejecutivo

Por lo que se refiere al poder ejecutivo se encontraron registros de algunas de las acciones que han emprendido, las fuentes han sido el noveno informe presentado ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer CEDAW³¹ y el informe presentado ante el Examen Periódico Universal (EPU) en 2018³², ambos del sistema de Naciones Unidas.

En materia de infancia existen algunas iniciativas que han sido acompañadas por las agencias de Naciones Unidas, como es el caso de UNICEF que, a través de la Alianza Global para Eliminar la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes, han proporcionado asistencia técnica desde 2017. El plan está conformado por 31 líneas de acción, que contiene medidas de implementación e indicadores, este esfuerzo debe

30 Para consultar el protocolo y la caja de herramientas se puede visualizar en <https://www.gob.mx/sre/es/documentos/protocolo-de-atencion-consular-para-personas-victimas-de-violencia-basada-en-el-genero>

31 El informe presentado por el gobierno mexicano ante CEDAW en su noveno examen se puede consultar en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRICAqhKb7yhgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8LU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6frffATQIHdS5pTBY1IkDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

32 El informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos se puede consultar en https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/mexico/session_31_-_november_2018/a_hrc_wg.6_31_mex_1_s.pdf

estar finalizado en diciembre de este año. De acuerdo a los datos encontrados se han involucrado 26 instituciones del gobierno federal, 3 organismos autónomos, el Congreso mexicano y cuenta con la participación de la sociedad civil a través de 24 organizaciones.³³

Uno de los modelos, a través de los cuales se buscó proporcionar el acceso a la justicia de manera integral, lo cual incluye la perspectiva de género y de derechos humanos, ha sido a través de los centros Ciudad de las mujeres, esta iniciativa se está implementando desde el año 2014, una de las apuestas es la coordinación de los servicios que se prestan a los tres niveles de gobierno, es decir, municipal, estatal y federal. Hasta el momento se tiene registro de que se encuentran operando el de Tlapa de Comonfort y el Tepeji del Río, en proceso de construcción se encuentran los de Querétaro, Estado de México y Michoacán.

En materia específica de prevención de la violencia se encontró que la institución que se encarga de ello es el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM), el cual pone en práctica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) de la cual emana el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM) 2014-2018. El sistema sesiona con la presidencia del Secretario de Gobernación, algunos de los acuerdos que han destacado de estas sesiones son: i) modificar el procedimiento de la AVGM; ii) elaborar el PIPASEVM; iii) tener un Plan de Acción con Medidas Emergentes; iv) tener un diagnóstico sobre la violencia de género estatal (para la CONAGO); v) fortalecer el desempeño de comisiones y monitorear avances. Es importante señalar que la participación de la sociedad civil a través de un representante se dio a partir de 2015.

En materia de procuración de justicia a través de la Procuraduría General de la República (PGR) se cuenta con un mecanismo de denuncia de violencia contra las mujeres, el cual atiende en todo el país y las 24 horas al día. Se menciona que existe un modelo de gestión dentro de la procuraduría para el proceso acusatorio penal y las Unidades de Atención Inmediata. En algunos tipos de violencia hacia las mujeres como las que tiene que ver con la tortura sexual, es a través de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) que se coordina el mecanismo de seguimiento de los casos que se comenten contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres existe la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la cual entró en funciones 2015, además cuenta con dos herramientas para la atención de denuncias y quejas, la FEPADETEL que es una línea de atención telefónica y FEPADENET que funciona a través de los correos electrónicos³⁴.

33 Para mayor información de la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, se puede consultar: https://www.unicef.org/mexico/spanish/BROCHURE_ALIANZA.pdf y https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_38670.html

34 Sobre la FEPADE y sus herramientas se puede consultar mayor información en <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/sistema-de-atencion-ciudadana-fepadetel-y-fepadenet>



En materia de fiscalías especializadas se encuentra también la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)³⁵, cuyo mandato es Investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas, en el informe reportan la localización de niñas, niños y mujeres desaparecidas, un 79,7% de estos casos reportan como localizados.

Ante los niveles de violencia de género en México se crea el mecanismo denominado alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), el cual nace de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la forma de activarla se establece en el reglamento de dicha ley. La alerta provee de acciones de emergencia para enfrentar la violencia feminicida en las entidades sin distinción del tipo de actores que la provoquen debe ser activada.

La alerta se ha emitido para el Estado de México, Morelos, y Michoacán; Jalisco declaró su Alerta conforme a su legislación. Uno de los resultados de la aplicación de la alerta es la coordinación de las autoridades para implementar políticas públicas locales para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, las entidades donde se han realizado algunas de estas acciones son Guanajuato, Morelos, Colima, Veracruz, Querétaro y Quintana Roo.

Por lo que se refiere a procedimientos se creó el Manual de la Policía Federal para la Atención de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) ha difundido y promovido su utilización. En materia de feminicidios existen 22 entidades en el país que cuentan con protocolos, cinco entidades cuentan con protocolos de homicidio por razones de género.

La Procuraduría General de la República ha desarrollado los Lineamientos de Calidad para la Atención Ministerial de la Violencia contra las Mujeres y hay mecanismos de certificación para los Ministerios Públicos de los Centro de Justicia para Mujeres.

Por lo que se refiere a la Alerta AMBER (AAMX) como mecanismo de búsqueda y localización de niñas y adolescentes, reportó el gobierno mexicano que entre 2013 y 2015, ha sido adoptada la alerta por todos los estados que conforman el país. Se cuenta con el registro de que la alerta ha sido activada 713 veces, de las cuales dieron como resultado la localización de 482 casos. Algunas de las herramientas con las que cuenta para su activación son la línea con un número gratuito, correo electrónico y aplicaciones para dispositivos móviles.

Esta medida permite la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las dependencias de seguridad pública.

³⁵ Para abundar en las funciones de la FEVIMTRA se puede encontrar mayor información en <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>

Otro de los mecanismos de búsqueda en el protocolo ALBA, el estado de Chihuahua fue pionero en ello, se especializa en la desaparición de mujeres y niñas, otros de los estados que lo están aplicando son Jalisco, Estado de México, Tabasco y Guerrero. Un ejemplo del grado de efectividad es el que reportan en Chihuahua en donde destacan que de las 1,112 activaciones que correspondían a 1143 casos, en total 1120 habían sido localizadas.

A nivel de las entidades que conforman el país se han realizado las siguientes acciones que reporta los gobiernos locales:

Entidad del país	Herramienta desarrollada
Oaxaca	Protocolo de Actuación Policial en materia de Violencia de Género.
Veracruz	Protocolo de Diligencias Básicas para los Delitos de Violencia de Género.
Querétaro	Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres por Razones de Género. Protocolo de prevención y atención de la violencia familiar y de género.
Ciudad de México	Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual. Protocolo para la investigación de delitos sexuales con perspectiva de género. Plan de acción para la prevención, atención, sanción y erradicación de violencia feminicida. Cédula Única de Registro y el Sistema de información para la identificación de riesgo de violencia feminicida en las mujeres y niñas.
Hidalgo	Protocolo de prevención y atención de la violencia familiar y de género.
Jalisco	Protocolo de prevención y atención de la violencia familiar y de género.
Estado de México	Protocolo para la investigación de delitos sexuales con perspectiva de género. Fiscalía para investigar feminicidios.
Chiapas	Plan de acción para la prevención, atención, sanción y erradicación de violencia feminicida.
Puebla	Plan de acción para la prevención, atención, sanción y erradicación de violencia feminicida. Unidad de Seguimiento del Delito de Feminicidio.
Baja California	Programa de prevención y atención a la violencia familiar y de género.
Quintana Roo	Programa de prevención y atención a la violencia familiar y de género.
Sinaloa	Programa de prevención y atención a la violencia familiar y de género.
Nuevo León	Fiscalía para investigar feminicidios.

Por lo que se refiere a los indicadores de progreso encontramos la siguiente información:

En cuanto a procuración de justicia entre los períodos de finales de 2012 a junio 2016, se tienen registradas 12.2047 órdenes de protección a las mujeres, en el fuero común. Por otra parte, las fiscalías especializadas como FEVIMTRA, durante agosto de 2012^a octubre de 2016 iniciaron 1.491 averiguaciones previas, y determinó en el mismo período 1.495 indagatorias.

A partir del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal desagregó el delito de feminicidio desde 2014, de acuerdo a su registro se tienen identificados 313 víctimas y 247 presuntos inculpados en ese año. Por lo que respecta a 2015, el registro fue de 322 víctimas y 341 presuntos inculpados, lo cual pone en evidencia la necesidad de generar capacidades en la identificación y caracterización del delito de feminicidio.

Por lo que se refiere al indicador de diversidad, el acceso a la justicia en las comunidades y pueblos indígenas se ha emitido 5 resoluciones por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En cuanto al ejercicio de acceder con la representación legal, por parte de la Defensoría Pública Federal cuentan con personal administrativo indígena, que asiste a las/los defensores públicos. En el período de 2013 a 2016, el Instituto Federal de la Defensoría Pública brindó asesorías a 474 mujeres indígenas.

A nivel de las entidades federativas se tiene el registro de 22 procuradurías que han reforzado el acceso a la justicia de mujeres indígenas, procurándoles asistencia legal, acompañamiento, traducción, y conocimientos de usos y costumbres al funcionariado, estrechando lazos con las OSC.

En materia de periodistas y defensoras de derechos humanos, el Mecanismo de Protección ha beneficiado a 612 personas, de las cuales 262 son mujeres (84 periodistas y 178 defensoras de DH), estos datos corresponden hasta 2016. A septiembre de 2016, se han elaborado 710 estudios de evaluación de riesgo, 308 corresponden a mujeres. El Mecanismo de Protección tiene un fondo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

En cuanto a indicadores de proceso se encontraron las siguientes acciones³⁶:

- Entre 2014 y hasta 2018 se implementó la Estrategia de Capacitación para la Promoción del Buen Trato para la Atención del Embarazo, Parto y Puerperio en Salas de Obstetricia de los Servicios de Salud, cuyo objetivo es la prevención de la violencia obstétrica, para ello se llevaron a cabo 1,174 talleres en 32 entidades federativas, donde se capacitó a 21,169 médicas(os), enfermeras(os), personal paramédico y administrativo.

³⁶ Estas acciones fueron tomadas del Informe de Principales Logros del Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

- Se actualizado el Manual de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en diciembre del 2016, con la colaboración del Centro Nacional de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluyendo un capítulo de Igualdad de Género.
- Dentro de la Secretaría de Marina, se capacitó a 25 mujeres y hombres de la Institución en un diplomado en Prevención y Tratamiento de Violencia de Género con Especialidad en Violencia Sexual, pertenecientes a los Comités de Cultura y Políticas Institucionales con Perspectivas de Género y de Prevención por casos de Hostigamiento y Acoso Sexual.
- En los años 2013 al 2018 se han realizado en temas en materia de Igualdad de Género diversos cursos, talleres, foros y conferencias presenciales a 44,229 mujeres y hombres; así como entrega de 243,912 artículos de difusión en materia de igualdad de género para hombres y mujeres de la Institución.
- En 2018, para impulsar el cumplimiento al artículo 22 del DPEF, en cuanto a la obligación del INMUJERES y de la COFEMER de asegurar que todos los programas incorporen la perspectiva de género en los programas que otorgan bienes y servicios a la población, se llevaron a cabo mesas de trabajo con las seis dependencias de la APF que ejecutan más del 90% de los recursos del Anexo 13, que tienen Reglas de Operación.
- En enero de 2015 se implementó la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), coordinada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la secretaría técnica a cargo del INMUJERES.
- En materia de coinversión social a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social y bajo el esquema de coinversión, sumando los recursos gubernamentales con los de los actores sociales para la ejecución de proyectos, a través de diversas convocatorias, dentro del período del 2014 al 2018 se han apoyado 2,841 proyectos de OSC, en materia de promoción de la equidad e igualdad de género, y prevención y/o atención de la violencia contra las mujeres, en beneficio de 939,315 personas: 552,463 mujeres y 386,852 hombres.
- En materia del sector educativo se la SEP ha implementado el Programa Escuela Segura y el Programa Nacional de Convivencia Escolar en el nivel de educación básica, y el Programa Construye T en el nivel medio superior, que coadyuvan en la prevención de situaciones de violencias escolar, a partir del desarrollo de habilidades socioemocionales.
- A través del Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, se han implementado en las 15,000 unidades de salud, alcanzando el siguiente impacto en la atención de la violencia contra las mujeres: Canalización para atención a 973,015 mujeres, por medio de servicios especializados de acuerdo al tipo de violencia y severidad; se han otorgado servicios de atención médica y psicológica a mujeres en situación de violencia severa; se implementó la intervención de reeducación a 109,930 mujeres víctimas de violencia de pareja, donde se formaron 5,961 grupos de reflexión.
- Se creó la estrategia de atención a personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTITI) en el marco de una procuración de justicia igualitaria.

3. ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA LA TUTELA DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.

a. Necesidades, recursos y experiencias desde el poder ejecutivo

A continuación, se presentan las necesidades y recursos identificados:

- Es necesaria la investigación de funcionarios acusados de irregularidades en los casos de feminicidios. Aunque en algunos casos se encuentre prescrita la facultad para exigir alguna responsabilidad administrativa.
- Se requiere continuar con la estandarización de todos los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.
- En el caso de Chihuahua la CONAVIM, elaboró una Guía para la Aplicación del Protocolo Alba, la cual se considera una buena práctica que puede ser replicada en el resto de los estados del país.
- Sigue pendiente la creación de una base de datos que contenga: i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida.

d. Necesidades, recursos y experiencias desde la sociedad civil

Los aportes que brinda la sociedad civil han sido reiterativos en los diferentes informes sombra que ha presentado como parte de los mecanismos de evaluación a México, entre ellas destacan:

- Las mujeres jóvenes que salen de sus domicilios por conflictos y situación de violencia, están en alto riesgo porque el Estado no contempla con medidas preventivas y de seguridad cada vez que salen de su casa sin dar información del lugar en el que se encuentran quedan a merced de los delincuentes.

- La Fiscalía General del Estado menciona que desde su creación en 2012 ha invertido en capacitaciones sobre perspectiva de género en el personal que labora en dicha institución solo en dos cursos. Aun cuando se cuenta con programas de capacitación implementados, en la realidad es que no hay ningún solo documento de evaluación de los resultados obtenidos, ni el tipo de capacitación que garantice un efectivo aprendizaje. Adicionalmente el personal capacitado va dejando de laborar, existiendo problema de rotación.
- El acceso a la justicia hacia las mujeres es muy limitado ya que solo 3 de los 93 feminicidios llegaron a los tribunales en el caso de Ciudad Juárez. Los feminicidios continuaron.
- En el tema de violencia familiar esta no ha disminuido, en Ciudad Juárez se tienen documentados 6,683 caos, la mayoría de las víctimas tienen entre 18 y 40 años. Es necesario redoblar esfuerzos por erradicar esta forma de violencia contra las mujeres, se deben aumentar las estrategias de prevención. Existen 24, 441 carpetas de investigación en la Unidad de Violencia Familiar de la FEM en Ciudad Juárez y solamente 16 agentes del ministerio público.
- La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas durante el 2016 y 2017 declino la competencia federal de los casos de trata a la FGE Chihuahua, lo cual es un retroceso enorme que nos regresa a una discusión del pasado. Se pudo acreditar que quienes cometieron estas desapariciones y delitos de trata pertenecían al crimen organizado, también se acreditó que participaron integrantes de la policía municipal, agentes de policía estatal y policía federal, además integrantes del ejército como usuario de prostitución. Sin embargo, la FEVIMTRA y la PGR fueron omisas en todo momento de participar en tales investigaciones, dijeron que no había elementos de competencia y desde el inicio abandonaron la investigación. Mujeres desaparecidas fueron asesinadas porque la PGR no investigó mientras varias de ellas eran víctimas de trata.
- La “tipificación” de feminicidio en el estado de Chihuahua se dio a penas en el mes de septiembre de 2017, no incluyó la palabra feminicidio, en su lugar mantienen el tipo penal como homicidio agravado por razones de género. Las organizaciones en el Estado de Chihuahua consideran que el tipo penal en el estado de Chihuahua debe armonizarse con el tipo penal federal o en su caso, con la normatividad más amplia y favorable de protección a las mujeres.
- Existe una tendencia a la criminalización de las supervivientes de feminicidio en México, un ejemplo de ello es el caso de Mary de Cd Juárez, que defienden legítimamente su vida y se encuentran en la prisión, este tipo de casos deben de investigarse desde la perspectiva de género y corregida de manera que se evite criminalizar a las mujeres. Urgen unidades de investigación con enfoque de género para estos casos y defensorías especializadas en mujeres. Además, se sentencias que no solo mencionen los derechos de las mujeres, sino que tengan perspectiva de género.
- Existe discriminación hacia las mujeres trabajadoras sexuales por parte de los proveedores de servicios de salud en México, no es bien documentada o abordada por el estado. La falta de acceso a insumos de prevención es altamente notable y los servicios de salud que existen solo enfocan su atención en la salud sexual y les dan tratamiento para Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) aun sin tenerlas por el solo hecho de ser mujeres trabajadoras sexuales.

- Existe un gran vacío en el conocimiento de los derechos humanos entre las mujeres trans trabajadoras sexuales por lo que es imprescindible que el Gobierno implemente mejores políticas públicas para mejorar el acceso a la información de derechos humanos entre esta población
- En México el gobierno no cuenta con datos estadísticos específicos y/o actualizados de la población de trabajo sexual que pueda servir de referente para promover iniciativas de ley a favor de esta población y crear políticas de desarrollo económico para esta las personas que ejercen el trabajo sexual en México.
- No existen mecanismos de justicia alternativos o informales disponibles y accesibles para las trabajadoras sexuales. En México existen medidas para combatir la violencia contra la mujer, pero no incluyen a las mujeres trans trabajadoras sexuales, quienes sufren mayor tipo de violencia, feminicidios y transfeminicidios por su identidad o por ejercer el trabajo sexual.
- Las mujeres trans TS expresaron que no existen estadísticas ni mecanismos de justicia alternativos que estén disponibles por delitos sexuales ya que en algunos estados no las ponen visibles como mujeres trans, si no, como hombres violentando su identidad de género. El gobierno no ha tomado medidas para combatir la violencia contra las mujeres que ejercen el trabajo sexual.
- Por lo que se refiere a la Alerta de Violencia de Género, los 12 estados con declaratoria solo 8 cuentan con página web en la cual se exponen toda la información, no existe una sistematización completa.
- La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la publicación de información general y estadística sobre casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. En el proceso de la declaratoria de la AVGM, el grupo de trabajo realiza un análisis de las cifras y datos oficiales entre ellos BANAVIM, para conocer las situaciones de VCM en la entidad federativa, además a cada Estado se solicitan datos para poder confrontar la información de la Alerta proporcionada por el gobierno del Estado. Producto del análisis se ha concluido que los Estados no están reportando al gobierno federal los casos de violencia de Género.
- Sobre la armonización de las legislaciones del concepto de Violencia feminicida, se ha señalado por parte del gobierno que ha sido regulado como delito en las 32 entidades federativas, en algunas presenta variaciones por lo que es importante armonizarlo con lo que establece el Código Penal Federal.
- Respecto a sanciones a servidores públicos por la obstaculización del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de feminicidio únicamente estados plantean sanciones: Chihuahua, Coahuila, Edo. De México, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Las penas varían entre los 40 a 70 años.
- No se cuentan con datos reales sobre las víctimas de feminicidio, ya que la tipificación ha sido de manera progresiva en las entidades de la federación, con lo cual se invisibiliza la magnitud del problema, por ejemplo, en Veracruz del año 2000 a 2015 se registraron 1,214 casos de homicidios dolosos de mujeres y niñas. Desde el 2011 se tipificó el delito de feminicidio en el Código Penal del Veracruz. Se reportó que de 2012 a 2015 se registró 161 casos de feminicidio. En 2012, se registraron 11 casos; 2013, 52 casos; en 2014, 43 casos y 2015 se contabilizaron 55 casos. Los municipios con mayor número de feminicidio son: Poza Rica y Xalapa con 13, respectivamente, le siguen Córdoba, Coatzacoalcos y Veracruz con 6 y Ozuluama con 5. 88 continúan en trámite, 73 han sido determinados.

- Desaparición: Durante 2015, 2016 y 2017 Guerrero, Estado de México, Puebla y Querétaro, fueron los Estados que mantuvieron altas de desaparición en México, sin lograr disminuirlas. Durante 2016 el Estado de México fue la entidad federativa con la mayor tasa de desaparición, reportando como desaparecidas 705 mujeres por cada 100,000, de las cuales 487 se encontraban en el rango de edad de 12 a 29 años. En el grupo de niñas de 0 a 11 años, los estados con mayores tasas de desaparición durante 2016 fueron Baja California, Campeche, Colima, Guerrero, Estado de México, Puebla, Querétaro y Zacatecas. Durante 2016, en el Estado de México desaparecieron 85 niñas por cada 100, 000.
- En los estados de Baja California, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Estado de México, Morelos, Puebla, Sinaloa, y Zacatecas la probabilidad de desaparición de las mujeres jóvenes de 12 a 29 años aumento de 2015 a 2016, siendo Colima, Estado de México, Puebla y Sinaloa las entidades con mayor probabilidad de desaparición o extravío de mujeres jóvenes. El grupo de edad de mujeres adultas de 30 y más años mantiene la misma tendencia que con el grupo de las mujeres jóvenes, con relación a las entidades con aumento en la tasa de desaparición de 2015 a 2016 pero con tasas menores. De 2012 a 2016 la mayor de los Estado en donde se estimaron mayores tasas de desaparición continuaron prevaleciendo, sin embargo, para 2017 la desaparición de mujeres de acuerdo con el RNPED disminuyo, quedando los Estados de Colima, Guerrero, Estado de México, Puebla y Querétaro en lo que las tasas continúan siendo altas.
- De acuerdo al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNPED, del año 2000 a la fecha hay 698 mujeres desaparecidas en Nuevo León, concentrándose el 62% de los hechos en los municipios de Monterrey, Apodaca, Guadalupe, Escobedo y Santa Catarina, los cuales conforman parte del área metropolitana.
- Norma Oficial Mexicana 046 relativa a la violencia sexual. Desde el año 2014 en el Estado de Veracruz se constató la incipiente aplicación de la NOM 046. Se detectó que, de los 3 perfiles profesionales de la salud más comunes en el hospital, (trabajadoras sociales, enfermeras y médicos) se es notoria que la débil capacitación que reciben sobre la NOM 046. De acuerdo con la opinión de los propios jefes de servicio, solamente el 20% de los médicos y el 10% de las enfermeras que laboran en el área de urgencias cuentan con capacitación en la materia. El 70% de los médicos y el 90% de las enfermeras refieren que no se registra como diagnóstico la violencia sexual en el expediente clínico. El 70% de las trabajadoras sociales no tienen disponible un directorio de organizaciones de apoyo para las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual. En cuanto a los formatos de registro y la sistematización de los casos atendidos por violación, se pudo percibir que no se encontraban disponibles, incluso el formato de aviso a las autoridades solo se pudo observar en el 40% de los turnos. En ningún turno se encontró disponible el marco normativo en la materia integrado por el manual operativo “modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual” y la NOM-046.
- Mujeres encarceladas por aborto. Datos del INEGI: 2016 a nivel federal se encontraban 17 mujeres encarceladas por aborto y se abrieron 167 carpetas de investigación por el delito. Datos de las organizaciones civiles al menos 700 mujeres encarceladas bajo el delito de homicidio agravado en razón de parentesco, cuando en realidad son interrupciones del embarazo, frecuentemente abortos espontáneos o a causa de erróneos diagnósticos por parte del personal médico. La mayoría de estas mujeres son indígenas que viven en situación de pobreza. Las penas otorgadas bajo el delito de homicidio agravado en razón de parentesco pueden ser hasta por 50

años de prisión, mientras que las sentencias por el delito de aborto van desde los 2 meses hasta los 8 años de prisión, o en su defecto la sustitución de la pena con tratamientos médicos integrales, como sucede en los casos de Jalisco y Tamaulipas.

- Chiapas es la entidad con mayor mortalidad materna del país teniendo como principal causa las hemorragias obstétricas. De enero a marzo de 2018 se registraron 14 muertes, más del 10% del total nacional y se asocia a: (i) la ausencia de una infraestructura médica accesible; (ii) la inoportunidad de la resolución de la urgencia obstétrica; (iii) la deficiente calidad de los servicios otorgados, y (iv) la deficiencia alimenticia de las madres, los embarazos prematuros y no deseados y los abortos mal practicados. En caso de tener que atender una emergencia obstétrica (hemorragias) una mujer recorre entre 1.5 y 88.5 kilómetros para llegar a algún hospital de segundo nivel y cuando se trata de complicaciones más serias que requieren de atención especializada en hospitales de tercer nivel recorren en promedio 283 kilómetros, es decir, aproximadamente cuatro horas y media.
- Chiapas ocupa el cuarto lugar con el mayor número de embarazos adolescentes: 63 madres por cada mil mujeres en adolescentes de 15 a 17 años y 3.3 en niñas de 10 a 14 años. En los municipios indígenas con menor índice de desarrollo humano y mayor rezago social, la tasa de maternidad entre niñas de 10 a 14 años es cuatro veces mayor y en adolescentes de 15 a 17 años es poco más del doble (49 y 1.9 a nivel nacional).²⁶ Del total de niñas mayores de 12 años que fueron madres el 95% dejó la escuela y su pronta maternidad está referida a la edad en que son forzadas a contraer matrimonio, de ahí que el 23% de las adolescentes de 12-18 años de edad, ya se encuentran unidas.
- De acuerdo a cifras oficiales, en Chiapas, el 44% de las mujeres de 15 años y más, ha experimentado al menos un acto de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial, o discriminación laboral), ejercida por la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por conocidos o extraños. Asimismo 28.9% de las mujeres alguna vez ha sido agredida por personas distintas a su pareja y en diferentes espacios.
- De los más de 300 feminicidios registrados de 2011 a la fecha en Chiapas, al menos 50 de ellos corresponden a niñas y adolescentes de entre 3 y 18 años. De 2017 a la fecha, se han registrado un total de 43 niñas y adolescentes mujeres desaparecidas, sin mencionar al total de mujeres que han sido detenidas en el contexto de la migración hacia o dentro de México o bien captadas por el crimen organizado. En 2017, dos adolescentes mujeres fueron asesinadas en medio de conflictos políticos no atendidos ni resueltos oportunamente por el Estado.
- De 2014 a la fecha, se han documentado 13 casos de violencia sexual por parte de profesores en contra de al menos 44 niñas y mujeres adolescentes, en escuelas primarias y secundarias públicas en el Estado de Chiapas.

4. PROPUESTAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES, RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES EMITIDAS A MÉXICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA RELATIVO AL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, INCLUYENDO CADA UNO ELEMENTOS ESPECÍFICOS POR LOS INDICADORES DE DIVERSIDAD:

Las propuestas que se presentan a continuación son elaboradas a partir de las recomendaciones que han realizado las organizaciones de la sociedad civil ante diversos organismos de Naciones Unidas para el cumplimiento de las obligaciones del gobierno mexicano respecto de garantizar una vida libre de violencia de las mujeres, niñas y adolescentes.

a. Propuestas en relación a la legislación.

- Para la prevención y eliminación de la violencia política es necesario aplicar el principio de paridad que se encuentra establecido en la Constitución en todas las instituciones gubernamentales del país, tanto en los tres niveles de gobierno como en los tres poderes del Estado.
- Respecto de la violencia política hacia las mujeres y con la finalidad de dar cumplimiento efectivo a la sentencia que la sanciona en los tres niveles de gobierno, es necesaria la creación de una Defensoría Pública Electoral de Género, que se encargue de las denuncias, así como que brinde acompañamiento.
- En continuidad con la prevención de la violencia política hacia las mujeres es necesaria la armonización del marco jurídico electoral con la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, así como con los estándares internacionales de protección.
- Es necesaria la incorporación en la legislación federal y local de la tipificación de la violencia política en razón del género, para que las autoridades estén dotadas de facultades, puedan brindar órdenes de protección, así como acciones de prevención, sanciones y la reparación integral del daño.
- En materia de paridad del tercer orden del gobierno, es necesaria la concreción de la reforma Constitucional, así como fomentar en los congresos locales la inclusión del mandato de la paridad horizontal y vertical en la integración de las candidaturas a edilicios.
- Se deben impulsar las acciones afirmativas a los criterios de diseño electoral que pongan en riesgo el derecho de las mujeres a ser electas a un cargo de elección popular.
- Se debe impulsar que los marcos jurídicos internos eliminen los tratos discriminatorios hacia las mujeres indígenas, rurales y afrodescendientes, en el ejercicio de sus derechos políticos.
- La promoción ante el Congreso de la Unión de una reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual debe incluir la regla de paridad de género en la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los consejos electorales de los Estados.

- Se debe armonizar la Ley Orgánica municipal de Oaxaca para garantizar que las mujeres tengan condiciones efectivas en el ejercicio de sus derechos políticos en las elecciones a cargos públicos.
- A nivel del Estado de Oaxaca se debe incorporar el tipo penal de violencia política de género en su Código Penal y en los Estados que no lo han hecho el tipo penal de feminicidio.
- Crear mecanismos con sustentos legales dentro de los observatorios de participación política, para brindar acompañamiento a las mujeres que viven violencia política, así como la incorporación de la participación de la sociedad civil y la academia.
- Los observatorios de participación política deben informar a la ciudadanía de los avances y obstáculos, así como ser un mecanismo transparente y efectivo al servicio de las mujeres con patrimonio y presupuesto propio.
- El principio de paridad debe ser reconocido también dentro del Poder Ejecutivo (Gabinete del Gobernador o Gobernadora) y, en el Poder Judicial (Juezas, Magistradas, etc.)³⁷.
- Se deben eliminar los catálogos de delitos graves y racionalizar el uso de la prisión preventiva, promoviendo la utilización de medidas alternas.
- En materia de mujeres indígenas se debe garantizar el acceso a la justicia, con especial énfasis en revitalizar y fortalecer el sistema normativo interno, así como impulsar mecanismos de participación comunitaria en donde se acuerden la mejor forma de solucionar conflictos conforme a las prácticas y valores de la comunidad indígena.
- Se recomienda que los Centros de Justicia para las Mujeres tengan su fundamento de creación en la legislación relativa al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo, se requiere que dicho marco jurídico sea sólido, cuenten con lineamientos de operación y un plan operativo anual.
- Los Centros de Justicia para las Mujeres deben constituirse como órganos descentralizados con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia presupuestaria para aumentar su fortaleza institucional. El personal que los integre tanto a nivel directivo y operativo, deben ser seleccionados en base a criterios como la formación académica y la experiencia profesional con perspectiva de género y derechos humanos. Es necesario puedan contar con mecanismos de profesionalización y evaluación constante de su personal.
- Se recomienda incluir medidas de nivelación y acción afirmativa para erradicar la discriminación de las niñas y mujeres con discapacidad a través de la legislación, programas y acciones, las cuales deben ser en todos los ámbitos de la vida, con una proyección para zonas rurales y urbanas, en donde se garantice su participación para el diseño de las mismas.
- Derogar la normativa que sustenta el sistema de sustitución de la voluntad y el estado de interdicción por motivo de discapacidad; así como a adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución por el apoyo en la toma de decisiones, que respete la autonomía y la voluntad de la persona sin importar su discapacidad.

³⁷ Las propuestas relacionadas con la prevención y atención de la violencia política hacia las mujeres fueron extraídas de las propuestas de la Catedra Unesco de Derechos Humanos que elaboraron para el informe sobre el noveno examen de México ante el CEDAW.

- Es necesaria la adopción de protocolos de actuación dirigidos a funcionarios públicos para ajustar su actuar tanto al enfoque de género como el de discapacidad, así como al modelo social de la discapacidad y al enfoque de derechos humanos
- Es necesario que México ratifique el Convenio Técnico de la OIT, ya que no lo realiza desde hace 16 años y en el sexenio actual no se ha ratificado ningún Convenio en materia de derechos humanos.
- Es necesario que el gobierno mexicano aporte información sobre el avance de medidas para garantizar la igualdad de derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras domésticas.
- La ratificación del Convenio Núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos y que diseñe acciones institucionales efectivas para ampliar la garantía de sus derechos.
- Se deben Impulsar leyes, reglamentos y políticas sobre la igualdad de género en y a través de los medios y las TIC, con un enfoque basado en derechos que promuevan: eliminar los estereotipos de género en el contenido de los medios y la publicidad; impulsar el acceso y la participación de las mujeres en estos sectores, incluido el órgano regulador; garantizar la seguridad de las mujeres periodistas y sus derechos laborales; garantizar la libertad de expresión y el acceso de las mujeres a la información, en medios tradicionales como en la comunicación digital; y erradicar la violencia contra las mujeres en línea y fuera de línea.
- Garantizar que las mujeres tengan los mismos derechos a los recursos económicos, el acceso y el control sobre la propiedad de los medios y la propiedad de las TIC.

b. Propuestas en relación a las políticas públicas.

- Es necesario institucionalizar las Unidades de Género, en la medida que esto se realice se podrá incorporar la perspectiva de género en la impartición de justicia. Se recomienda que se fortalezcan estableciendo un marco normativo que las sustente, situándolas en un alto nivel jerárquico, dotándolas de recursos financieros, materiales y humanos idóneos, y con mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación de su plan de trabajo y actividades
- Se recomienda generar mecanismos de vinculación y coordinación, desde la horizontalidad y respeto mutuo, entre autoridades comunitarias y estatales para promover, proteger y garantizar los derechos de las mujeres mayas víctimas de violencia.
- Es necesario generar acciones específicas que permitan hacer frente a la problemática interseccional que enfrentan las mujeres con discapacidad, específicamente dirigidas a reducir la discriminación interseccional, las desventajas agravadas que enfrentan y a aumentar la participación económica y laboral, con énfasis especial en la accesibilidad, la situación de abandono, pobreza extrema, la seguridad social; así como impulsar apoyo en la vida independiente.

- Es fundamental incluir a las mujeres indígenas con discapacidad en las políticas de desarrollo, con enfoque comunitario y rural, y asegurarse de que sus necesidades y perspectivas se incluyan en dichas políticas, tomando en cuenta sus opiniones.
- Es necesaria la adopción de protocolos de actuación dirigidos a funcionarios públicos para ajustar su actuar tanto al enfoque de género como el de discapacidad, así como al modelo social de la discapacidad y al enfoque de derechos humanos.
- Se requiere la implementación de las medidas de nivelación, acción afirmativa y ajustes razonables necesarias con una perspectiva de género y discapacidad, recursos presupuestarios suficientes y formación adecuada de los docentes regulares, a efecto de garantizar que las mujeres con discapacidad se matriculen, permanezcan, transiten, participen, aprendan y egresen de manera inclusiva en las escuelas.
- Es necesario adoptar medidas para asegurar la escolarización inclusiva, prestando especial atención a las niñas, mujeres con discapacidad y mujeres indígenas e implementar con urgencia medidas de accesibilidad de los centros educativos y materiales didácticos incluso en educación media superior y superior.
- Se debe realizar una revisión exhaustiva del Registro Nacional de Personas Extraviadas y desaparecidas - RNPED- y contrastarlo con el registro de la Fiscalía General Estatal y la Secretaría General de Gobierno para actualizar el estatus de mujeres y niñas, así como para obtener datos unificados que sirvan para alimentar el Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres - CEDA -. Es necesario, además, que dicha información quede desagregada por edad, origen étnico, y región.
- Garantizar que todos los institutos e instancias involucradas en la atención, sanción, erradicación y prevención de la violencia hacia las mujeres proporcionen cifras reales, para alimentar el BANAVIM - Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres- así como el CEDA - Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres.
- Se deben establecer convenios de colaboración para la búsqueda de mujeres y niñas entre las fiscalías de los estados en la zona metropolitana Puebla - Tlaxcala, conocida también como el corredor de trata de personas para explotación sexual Puebla- Tlaxcala.
- La Educación Sexual integral se debe garantizar en todos los niveles escolares como parte del programa educativo adoptado por la SEP.
- Es necesario diseñar e implementar políticas, con perspectiva de género e interculturalidad, que erradiquen la pobreza, marginación y la discriminación estructural que viven las mujeres chiapanecas.
- Se deben elaborar estudios comparativos y tomar medidas adecuadas para evitar el impacto desproporcionado de las políticas de droga sobre las mujeres.
- Se requiere establecer mecanismos accesibles para la solicitud de medidas de protección, que contemplen de manera integral los derechos de las víctimas, querellantes o testigos de violencia de género, que sean tramitados sin dilaciones y de manera imparcial, y que otorguen garantías procedimentales y de derecho a la salud para las mujeres en todo momento.
- Se requiere que las niñas menores de 14 años puedan obtener información sobre el aborto para poder decidir plena y libremente si continuar o no con su embarazo.

- Garantizar que todos los institutos e instancias involucradas en la atención, sanción, erradicación y prevención de la violencia hacia las mujeres proporcionen cifras reales, para alimentar el BANAVID - Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres- así como el CEDA - Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres-.
- Crear programas de readaptación social y reeducación para hombres violentadores a cargo de la Secretaría de Gobernación o SEDESOL y que se involucre a la Secretaría de Educación para llevar campañas a las poblaciones en edad escolar que fomenten maneras no sexistas de relacionarse.
- Conformar inmediatamente la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y el padrón de víctimas dónde se incluya de manera inmediata a las víctimas indirectas de feminicidio para que se garantice la reparación del daño y una atención integral oportuna.

c. Propuestas en relación al compromiso presupuestal y financiero.

- Se recomienda el incremento de los presupuestos en los partidos políticos para la formación de liderazgos de las mujeres.
- Se debe etiquetar y asignar dentro del presupuesto una partida para la formación y empoderamiento de las mujeres de los municipios de los Sistemas Normativos Internos.
- Se exija a los partidos políticos tanto a nivel nacional como local, la asignación de recursos que puedan hacer eficiente el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- Es necesario autorizar el ejercicio de los recursos de manera colegiada dentro de los partidos políticos, con la responsable de la Secretaría de las Mujeres de cada Instituto Político y que se audite de manera prioritaria el 95% de los recursos no etiquetados, ya que con ellos se fortalece las candidaturas de hombres militantes o simpatizantes.
- En materia de personas con discapacidad se debe incluir la perspectiva al igual que la de género en las leyes, políticas públicas y programas, tanto en los existentes como en los que se elaboren, asimismo cuenten con un enfoque de interculturalidad y tomen en cuenta factores como la, incluyendo los presupuestos correspondientes.
- En materia de discapacidad se deben adoptar las medidas legislativas, financieras y otras que sean necesarias para asegurar el acceso a la vida independiente en la comunidad. Tales medidas deben incluir los servicios de asistencia personal, ser adecuadas culturalmente y permitir que las personas con discapacidad elijan su forma de vida y el lugar de su residencia e identificar sus preferencias y necesidades, con enfoque de género y edad.

d. Propuestas en relación a las capacidades institucionales.

- Asegurar que todo su personal –especialmente los jueces– participen en seminarios, talleres, cursos, diplomados y actividades de formación profesional tendientes a la sensibilización, especialización y actualización en materia de derechos humanos. Debe ser un objetivo inmediato del Poder Judicial garantizar la calidad de los contenidos de la capacitación, implementarla incorporando la perspectiva de género y el enfoque interseccional, destinarle el tiempo suficiente para lograr objetivos precisos y evaluar su impacto mediante indicadores claros para medir los avances hacia la incorporación de la perspectiva de género en su trabajo.
- Capacitar de manera efectiva a los operadores jurídicos para que al tramitar casos incorporen la perspectiva de género, tanto en el poder judicial como en el ejecutivo.
- Concientizar a los operadores jurídicos sobre la importancia de otorgar medidas de protección como parte de las obligaciones de debida diligencia.
- Capacitar al personal que atiende o tiene contacto con mujeres que han experimentado una agresión sexual, principalmente aquellos que laboran en Fiscalía y Servicios de Salud públicos o privados, sobre la aplicación de la NOM 046, para contar con personal sensible y capaz de dar atención de calidad y libre de prejuicios a las usuarias.
- Los hospitales e instituciones de salud pública deben contar con personal médico y de enfermería bien capacitado y que no sean objetores de conciencia. Es necesario además mejorar la infraestructura para poder ofrecer atención de calidad.
- Se requiere capacitar al personal médico y de enfermería en la realización de abortos con medicamento y aspiración manual endouterina para que el legrado realmente pase al desuso.
- Se deben proporcionar talleres de profesionalización y sensibilización al personal involucrado en el proceso de búsqueda y localización de mujeres y niñas en el estado.

e. Propuestas en relación al acceso a la información.

- Los Poderes Judiciales deben publicar, de manera oportuna, completa, actualizada y accesible, todas las sentencias que emiten para que la ciudadanía pueda observar los criterios interpretativos que se aplican en los casos que involucran derechos de las mujeres y supervisar de manera eficaz e independiente la incorporación de la perspectiva de género en la impartición de justicia.
- Realizar una revisión exhaustiva del Registro Nacional de Personas Extraviadas y desaparecidas - RNPED- y contrastarlo con el registro de la Fiscalía General Estatal y la Secretaría General de Gobierno para actualizar el estatus de mujeres y niñas, así como para

obtener datos unificados que sirvan para alimentar el Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres - CEDA -. Es necesario, además, que dicha información quede desagregada por edad, origen étnico, y región.

- Garantizar que todos los institutos e instancias involucradas en la atención, sanción, erradicación y prevención de la violencia hacia las mujeres proporcionen cifras reales, para alimentar el BANAVID - Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres- así como el CEDA - Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres.
- Para el cabal cumplimiento de la LGAMVLV, -a más de 10 años de su vigencia-, no se puede postergar más el funcionamiento eficaz del BANAVID y la consecuente elaboración de un Diagnóstico Nacional de Violencia que se derive de la información accesible, objetiva, sistematizada y analizada por especialistas.
- Establecer una base de datos con perspectiva de género y de derechos de la infancia que contenga información desagregada por edad, sexo, etnicidad, ocupación, nivel de estudios, situación conyugal y fecundidad, la cual debe estar a cargo del Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).
- Garantizar la libertad de expresión y el acceso de las mujeres a la información, en medios tradicionales como en la comunicación digital; y reconocer públicamente la importancia de la labor de las periodistas en el fortalecimiento de un Estado democrático.
- Se solicita la difusión pública de información por parte de la Secretaría de Salud y Secretarías estatales de salud, dentro y fuera de las instalaciones hospitalarias, sobre los derechos y servicios disponibles para las víctimas de violación, incluidas en la NOM-046.
- Redoblar los esfuerzos para desarrollar un sistema estándar de información periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, incluidos asesinatos de mujeres por razón de género, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos.
- Implementar un sistema eficaz y accesible de información sobre las Alertas de Violencia de Género, que muestre los procesos, presupuesto, acciones y resultados y permita la rendición de cuentas.

f. Propuestas en relación a la participación ciudadana.

- Impulsar reformas legislativas, medidas administrativas y políticas públicas para que el principio constitucional de paridad garantice la participación de las mujeres en los tres poderes y órdenes de gobierno, con especial énfasis en aquellos donde la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres es pronunciada.

- En tanto no se institucionalicen las Unidades de Género, la impartición de justicia con perspectiva de género seguirá siendo una tarea pendiente para México. Se recomienda que se fortalezcan estableciendo un marco normativo que las sustente, situándolas en un alto nivel jerárquico, dotándolas de recursos financieros, materiales y humanos idóneos, y con mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación de su Plan de Trabajo y actividades.
- Garantizar el acceso de las mujeres indígenas a las dos justicias, poniendo especial esfuerzo en revitalizar y fortalecer el sistema normativo interno, impulsando mecanismos de participación comunitaria en donde se acuerden mejores formas de solucionar conflictos conforme a prácticas y valores de la comunidad. (Indígenas).
- Abrir espacios de participación efectiva para las mujeres indígenas, como los Consejos Consultivos u órganos asesores, especialmente en espacios donde se deciden políticas susceptibles de afectarles, por ejemplo, las reformas en la ley del agua, sobre tierras y territorios, de las zonas económicas especiales, de políticas de asistencia social, a fin que incorporen sus visiones, propuestas y retomen las buenas prácticas generadas desde su conocimiento.
- La modificación del Reglamento de la LGAMVLV eliminó deficiencias en las solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), diseñándose en 2014 un nuevo procedimiento (participaron SEGOB, INMUJERES, CNDH, OSC y académicas y especialistas). En la práctica hemos detectado que lo anterior no sucede de manera transversal, por lo que consideramos que el estado mexicano debe garantizar la coordinación y la implementación de los servicios especializados de protección que conforman el Modelo de Atención previsto en la Ley General de Acceso a Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, así como su homologación a nivel estatal y municipal.

BIBLIOGRAFÍA DEL DOCUMENTO BASE PARA EL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ (MESECVI).

FACIO, Alda (1992) Cuando el género suena, cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. ILANUD. Costa Rica.

LAGARDE y de los Ríos, Marcela. (1990) Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. UNAM. México.

- (1996) Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia. Editorial horas y HORAS. España.

- (2010) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Peritaje del Caso Campo algodón vs. México. Volumen 5 de la Serie por la vida y la libertad de las mujeres. Red de Investigadoras por la vida y la Libertad de las Mujeres. México.

RUBIO Castro, Ana (2003) “Inaplicabilidad e ineficacia del derecho en la violencia contra las mujeres: un conflicto de valores.” En Análisis jurídico de la violencia contra las mujeres. Guía de argumentación para operadores jurídicos. Estudios 18. Instituto Andaluz de la Mujer. España.

Libros de interés

AMORÓS, Celia (1990) “La violencia contra las mujeres y los pactos patriarcales.” en Maqueira, V. y C. Sánchez. Violencia y sociedad patriarcal. Pablo Iglesias. España. pp. 39 –54.

FERRAGOLI, Luigi. (2001): Derechos y garantías. La ley del más débil. Editorial Trotta. España.

WOLLSTONECRAFT, Mary. (1994): Vindicación de los Derechos de la Mujer. Cátedra. Colección feminismos. España.

Sitios web:

Asociación para los derechos humanos de la mujer y el desarrollo www.awid.org

Cumplimiento de la sentencia Campo Algodonero www.campoalgodonero.org.mx

Comisión interamericana de derechos humanos www.cidh.org

Instituto Interamericanos de Derechos Humanos www.iidh.ed.cr

Isis Internacional. www.isis.cl

Sitio de derechos humanos de las naciones unidas www.unhchr.ch

Programa de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación www.equidad.scjn.gob.mx

Red Latinoamericana de académicas del derecho www.redalas.net

LISTA DE ENLACES A INFORMES INSTITUCIONALES PARA ESTE ESTUDIO

- 1.- <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018-24472>
- 2.- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416511/Informe de Principales Logros Programa Integral.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416511/Informe_de_Principales_Logros_Programa_Integral.pdf)
- 3.- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/319979/Avance y Resultados 2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/319979/Avance_y_Resultados_2017.pdf)
- 4.- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/328684/Logros 2016 PIPASEVM.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/328684/Logros_2016_PIPASEVM.pdf)
- 5.- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/59250/Logros 2015 PIPASEVM.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/59250/Logros_2015_PIPASEVM.pdf)
- 6.- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/59185/Logros 2014 PN Violencia Mujeres 2014-2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/59185/Logros_2014_PN_Violencia_Mujeres_2014-2018.pdf)

LISTA DE ORGANIZACIONES PRINCIPALES CUYOS INFORMES DE CEDAW FUERON CONSIDERADOS PARA ESTE ESTUDIO

- Red Mesa De Mujeres De Ciudad Juárez A.C
 - https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31418_S.pdf
 - Asociación en Pro Apoyo a Servidores A.C
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31421_S.pdf
 - Cátedra Unesco De Derechos Humanos de la UNAM
- https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31428_S.pdf
- https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31430_S.pdf
- https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31426_S.pdf
- Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31412_S.pdf
 - Equifonía Colectivo por la Ciudadanía y Autonomía y Libertades de las Mujeres.
- https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31434_S.pdf
- Equis Justicia para las Mujeres A.C.
- https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_29281_S.pdf
- Transversal, Acción sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (TRANSVERSAL)
- https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fNGO%2fMEX%2f31193&Lang=en
- Universidad Nacional Autónoma De México

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31287_S.pdf

- Instituto Liderazgo Simone De Beauvoir A.C (ILSB) sobre la participación política de las mujeres indígenas

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31402_S.pdf

- Instituto Liderazgo Simone De Beauvoir A.C (ILSB) sobre la situación de las trabajadoras domésticas.

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31401_S.pdf

- Amnistía Internacional

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31405_S.pdf

- Fundación Arcoíris por el Respeto a la Diversidad Sexual A.C.; Reinas Chulas, Cabaret y Derechos Humanos, A.C.; Closet de Sor Juana, A.C.; Almas Cautivas, A.C.

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31409_S.pdf

- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en representación de la Global Alliance on Media and Gender (GAMAG).

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31410_S.pdf

- Red Nacional de Refugios, A.C.

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31413_S.pdf

- Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31414_S.pdf

- El Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos AC (OdesyrAC), Cihuatla Voluntad Equidad y Bienestar AC y el Observatorio de Violencia de Género en Medios (OVIGEM)

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31416_S.pdf

- Clínica Internacional De Derechos Humanos CUCSH-UDEG.

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31417_S.pdf

- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31422_S.pdf

- Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C.

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31425_S.pdf

- Alianza de Mujeres Indígenas de Centro América y México, Foro Internacional de Mujeres Indígenas, Coalición internacional para el Acceso a la Tierra (ILC), Universidad Autónoma Chapingo, Ecomunnis A.C., Fundación Paso a Paso. A.C.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fNGO%2fMEX%2f31427&Lang=en

- Brújula Intersexual y Vivir y Ser Intersex en colaboración con la ONG internacional intersex

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31433_S.pdf

- Instituto para las Mujeres en la Migración, AC/Colectivo Migraciones para las Américas (COMPA).
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31594_S.pdf

<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-IndicadoresAccesoJusticia-ES.pdf>

ANEXOS

ANEXO. RECOMENDACIONES

Recomendación	Emitida por
13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. No obstante, al Comité le preocupa la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas: a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía; b) Los criterios interpretativos estereotipados y la parcialidad judicial en la resolución de los casos y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales; c) Las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia de las mujeres de bajos ingresos, las mujeres indígenas y del medio rural, y las mujeres con discapacidad; d) El escaso conocimiento de las mujeres, en particular las víctimas de la violencia de género, de los derechos que les reconoce la Convención y de los recursos legales a su disposición, y las bajas tasas de enjuiciamiento por tal motivo. 14. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en	CEDAW 2018

Recomendación	Emitida por
los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas; b) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales; c) Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas; d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda. Violencia de género contra las mujeres 23. El Comité acoge con satisfacción las importantes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte para luchar contra los altos niveles de violencia de género en el Estado parte. Sin embargo, sigue profundamente preocupado por: a) La persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así	

Recomendación	Emitida por
como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios; b) El hecho de que los delitos mencionados anteriormente a menudo son perpetrados por agentes estatales y no estatales, incluidos los grupos de delincuentes organizados; c) El carácter incompleto de la armonización de la legislación estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar como delito el feminicidio; d) La alta incidencia de desapariciones forzadas que afectan a las mujeres, ya sean víctimas directas, cuando son ellas las desaparecidas, o indirectas, cuando quien desaparece es un familiar, en cuyo caso las mujeres suelen cargar con la responsabilidad no solo de buscar a la persona desaparecida e iniciar las investigaciones sino también de servir de sostén principal de la familia; e) Las barreras persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres a nivel federal, estatal y municipal; f) Las denuncias de uso de la violencia por parte de agentes estatales y no estatales contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero; g) Los escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima; h) Los escasos avances en la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, tras la recomendación formulada por el Comité en relación con la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México (CEDAW/C/67/D/75/2014), a pesar de que el Estado parte había asegurado que estaba revisando el caso. 24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:	

Recomendación	Emitida por
a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres; b) Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria; c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio; d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género; e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia; f) Subsane la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular concienciando a la población sobre los derechos de estas mujeres, en cooperación con la sociedad civil;	

Recomendación	Emitida por
g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores; h) Acelere de manera prioritaria la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, como recomendó el Comité en su dictamen sobre la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México, con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en	
12. El Comité exhorta al Estado parte a: a) Revisar su estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada a fin de adaptarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y poner fin a los altos niveles de inseguridad y violencia en el país, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las muchachas; b) Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables; c) Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada	CEDAW 2012



Recomendación	Emitida por
que participen en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos; d) Adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos.	
16. El Comité exhorta al Estado parte a: a) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales; b) Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal, proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; c) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo; d) Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.	CEDAW 2012

Recomendación	Emitida por
19. El Comité recomienda al Estado parte: a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas; b) Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzosas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial; c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-	CEDAW 2012

Recomendación	Emitida por
SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia; f) Continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero; g) Acelerar la detención de los presuntos autores de delitos de violencia contra la mujer y proporcionar información sobre el enjuiciamiento y las sanciones impuestas a los autores en su próximo informe periódico, incluidos las relacionadas con el caso Atenco.	
15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con	CEDAW 2006

Recomendación	Emitida por
recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscal Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.	
432. El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable. Asimismo, el Comité considera especialmente importante que se adopten medidas para la capacitación en derechos humanos y tratamiento de la violencia contra la mujer del personal de los servicios de salud, comisarías y fiscalías especializadas.	CEDAW 2002
440. El Comité insta al Estado parte a impulsar y acelerar el cumplimiento de la Recomendación 44/98 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Mexicana, en relación con el esclarecimiento y la sanción de los homicidios de Ciudad Juárez. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que proteja a las mujeres de esta violación de su derecho humano a la seguridad personal.	CEDAW 2002
411. El Comité sugiere que el Gobierno siga procurando adoptar una legislación nacional sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, para lo cual se han de ajustar las leyes de los estados a las leyes.	CEDAW 1998

Recomendación	Emitida por
412. El Comité solicita al Gobierno que se piense en la posible ejecución de un plan integrado a largo plazo de lucha contra la violencia, el cual podría contemplar la acción judicial; la capacitación del personal judicial, policial y de salud; la información a las mujeres sobre sus derechos y sobre la Convención; y el fortalecimiento de los servicios de atención a las víctimas.	CEDAW 1998
413. El Comité recomienda que se tomen medidas rigurosas contra los perpetradores de violencia contra las mujeres y que se haga más fácil a las víctimas entablar una acción judicial contra ellos.	CEDAW 1998
415. El Comité recomienda que se establezcan cambios en las sanciones que fija la ley para los perpetradores de violación y que el Estado vele por su aplicación. recomienda además que se promuevan campañas de sensibilización para las organizaciones no gubernamentales y los legisladores.	CEDAW 1998
TRATA DE MUJERES 21. El Comité recomienda al Estado parte: a) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación; b) Elaborar un diagnóstico del fenómeno de la trata de mujeres y muchachas, incluidos su alcance, causas, consecuencias y objetivos, así como sus posibles vínculos con las desapariciones de mujeres y muchachas y las nuevas formas de explotación;	CEDAW 2012

Recomendación	Emitida por
c) Recopilar sistemáticamente datos y análisis desglosados sobre la trata de mujeres, a fin de formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención y de enjuiciamiento y sanción a sus autores, así como mejores medidas para rehabilitar a las víctimas; d) Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientados a mujeres y muchachas y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de policía fronteriza sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y muchachas y las diferentes formas de explotación.	
25. El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación. Insta al Estado Parte a vigilar atentamente el efecto de las medidas adoptadas y a proporcionar información sobre los resultados conseguidos en su próximo informe periódico.	CEDAW 2006
436. El Comité alienta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas, tanto hacia el extranjero como del exterior hacia el país, la explotación de la prostitución,	CEDAW 2002

Recomendación	Emitida por
así como a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, con vistas a la formulación de una estrategia amplia para poner fin a estas prácticas degradantes y sancionar a sus perpetradores.	
DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS 25. El Comité insta al Estado parte a que: a) Garantice la rápida aplicación de la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012 en los planos federal y estatal a fin de garantizar la vida, la libertad y la integridad de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, y vele por que no sean objeto de ningún tipo de violencia; b) Dé prioridad al establecimiento del Mecanismo de protección de los periodistas y defensores de los derechos humanos previsto en la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012, y se asegure de que incluya un enfoque de género; c) Adopte medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos y para enjuiciar y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.	CEDAW 2012
MUJERES INDIGENAS 35. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que: a) Se asegure de que todos los programas y políticas destinados a eliminar la pobreza incluyan una perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales;	CEDAW 2012

Recomendación	Emitida por
b) Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones; c) Elabore una estrategia general orientada a eliminar las prácticas nocivas que discriminen contra las mujeres indígenas de las zonas rurales, en particular realizando campañas de concienciación dirigidas a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres a fin de reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer; d) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación; e) Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.	
35. El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.	CEDAW 2006

Recomendación	Emitida por
434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.	CEDAW 2002
403. El Comité recomienda que el Gobierno de México continúe sus esfuerzos por reducir los niveles de pobreza entre las mujeres rurales, especialmente indígenas, y que trabaje en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, dedicando especiales esfuerzos a impulsar programas de educación, empleo y salud que propicien la integración de la mujer como beneficiaria y protagonista del proceso de desarrollo. Dados los niveles relativamente altos de crecimiento de la economía mexicana a que se hizo referencia, el Comité señala que vería con agrado que se lograra redistribuir la riqueza de forma más equitativa entre la población.	CEDAW 1998
407. El Comité solicita también que la Secretaría de Reforma Agraria siga tratando oficialmente de persuadir a las asambleas de los ejidos de que asignen a las mujeres las parcelas que les corresponden.	CEDAW 1998
421. El Comité pide informaciones sobre las mujeres jefas de empresas rurales y sobre los programas para la promoción económica de las mujeres rurales.	CEDAW 1998
B. Recomendaciones en materia de investigación de los crímenes y sanción de los responsables: 271. Preocupa al Comité que la mayoría de los casos de crímenes contra mujeres, especialmente la totalidad de los resultantes de violencia sexual, no han sido esclarecidos por las instituciones	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del

Recomendación	Emitida por
correspondientes. El Comité resalta que, aunque se constituyó la Agencia Mixta con participación de la PGR y de la PGJE, en realidad se mantienen dos líneas de mando y de acción independientes. Si bien es cierto que se han atraído al fuero federal 14 casos y que la PGR plantea que se están estudiando y sistematizando todos los expedientes de los homicidios de mujeres, con especial atención a los homicidios resultantes de violencia sexual, cada cual actúa según corresponda a su fuero, por lo que tal medida, aunque ha sido un esfuerzo del Gobierno Federal, no garantiza el esclarecimiento cabal de los hechos, ni asegura que se pongan a disposición de los Tribunales los verdaderos culpables. Por todo ello recomienda. 272. Reforzar la armonización de las actuaciones de las autoridades federales y estatales en la Agencia Mixta establecida en Ciudad Juárez en el mes de agosto de 2003, para que cada caso se trate en conjunto por ambas autoridades, y que se continúe la revisión por la PGR de cada caso y la sistematización de toda la información disponible. Proponer al Gobierno Federal que valore la posibilidad de ejercer la atracción a nivel federal de los crímenes de violencia sexual no resueltos durante estos 10 años, – dada la responsabilidad del Estado ante la sociedad mexicana en su conjunto y la comunidad internacional de garantizar la plena vigencia de los derechos de la mujer reconocidos en la Convención (CEDAW). Al hacer esta propuesta el Comité se suma a la solicitud de las Comisiones Especiales del Senado y del Congreso de la Nación, del Instituto Nacional de las Mujeres, del Parlamento de Mujeres de México y de otras entidades nacionales e internacionales. 273. Preocupa al Comité que en los casos de homicidios y desapariciones no se ha procedido a investigar seria y profundamente cada caso, incluso se han ignorado denuncias de familiares y se han destruido evidencias y pruebas. Ha prevalecido la impunidad durante toda una década en la que estos crímenes se han tratado como violencia común del ámbito privado, ignorando la existencia de un patrón de discriminación, cuya manifestación más brutal es la violencia extrema contra la mujer. También preocupa al Comité la ineficiencia, la negligencia y la tolerancia de las autoridades encargadas de la investigación de los crímenes, las evidencias de fabricación de culpables bajo tortura y el hecho de que se consideren e	Protocolo Facultativo de la Convención. 2005.

Recomendación	Emitida por
informen como concluidos o resueltos los casos al ser presentados ante los Tribunales, aunque los inculpados no sean detenidos ni sancionados. Por todo esto recomienda: 274. Investigar a fondo y sancionar la negligencia y complicidad de agentes de las autoridades del Estado en las desapariciones y homicidios de las mujeres, así como la fabricación de culpables bajo tortura; investigar y sancionar la complicidad o tolerancia de agentes de las autoridades del Estado en las persecuciones, hostigamiento y amenazas a familiares de víctimas, miembros de organizaciones que las representan y otras personas involucradas en su defensa. 275. Preocupa seriamente al Comité la falta de la debida diligencia de las autoridades estatales y municipales ante los casos de mujeres desaparecidas, la inconsistencia en las estadísticas que se ofrecen, la clasificación entre las consideradas de “ alto riesgo “ y las que no lo son, a los efectos de iniciar la búsqueda inmediata o la averiguación de su ubicación, estableciéndose así una discriminación con las que no se ajustan por su conducta a los patrones morales aceptados, pero que tienen igual derecho a la vida. Preocupa igualmente que no se cuente con los medios y el personal policial suficiente y capacitado para actuar ante las denuncias y que en ocasiones transcurran los días antes de comenzar una investigación. En tal sentido recomienda: 276. Establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente en los casos de las desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, dada la vinculación estrecha que existe entre desapariciones y asesinatos y por lo tanto el extremo peligro que representa cada desaparición ocurrida; teniendo en cuenta que las primeras 24 horas son cruciales y que todos los casos de patrón similar deben ser considerados como desapariciones de alto riesgo y no simples casos de extravío. Así mismo considera imprescindible que se asignen a las autoridades a esta instancia, la capacitación y los recursos humanos y materiales que se requiere para actuar con la debida diligencia. 277. Preocupa al Comité las irregularidades de las investigaciones, la aparente incompetencia de las autoridades, las extrañas condiciones en que aparecen las víctimas, las irregularidades de las pruebas forenses, la cantidad de casos que permanecen sin identificar, la desorganización en que se plantea se	

Recomendación	Emitida por
encuentra la documentación de que se dispone, las cuales ofrecen un cuadro dramático de la situación. Por todo ello recomienda: 278. Adoptar medidas destinadas a garantizar la total autonomía e independencia de los servicios/peritos de ciencias forenses en la investigación de los crímenes, así como la capacitación y recursos adecuados a un desempeño eficaz, cabal y pronto de sus tareas y responsabilidades. Promover y garantizar la formación y capacitación de todos los agentes del Estado involucrados en las investigaciones, incluyendo agentes policíacos, no solo en lo que se refiere a los aspectos técnicos de las investigaciones, sino también en materia de violencia de género, considerada como violación de derechos humanos de las mujeres. El Comité recomienda también que se elabore un registro nacional de mujeres asesinadas y desaparecidas. 279. El Comité expresa preocupación y consternación ante el trato inhumano que reciben las madres y familiares de las víctimas de homicidios sexuales y desapariciones por las autoridades locales que parecen ser insensibles ante las terribles situaciones que atraviesan. Expresa también su preocupación respecto a las dificultades enfrentadas en el acceso a la información sobre las investigaciones por parte de los familiares de víctimas y sus representantes, por lo que hay que: 280. Exigir que las madres y los familiares de las víctimas sean tratadas con el debido respeto, consideración, compasión y solidaridad a su dolor, en correspondencia con los principios de humanidad y sus derechos fundamentales como seres humanos y sancionar a las autoridades responsables de este trato cruel e inhumano. Garantizar el funcionamiento del mecanismo de coadyuvancia y su representación legal en defensa de los intereses de las víctimas en la investigación y en los procesos penales. 281. De igual forma, expresa preocupación, por la situación de inseguridad que prevalece en Ciudad Juárez como consecuencia de las amenazas, persecuciones, agresiones y difamaciones de que son objeto las madres y familiares de las víctimas, así como sus abogados (as), e integrantes de las organizaciones de la sociedad civil empeñadas en esta lucha. También preocupa al Comité que algunas de estas personas manifiestan gran inseguridad y desconfianza en los casos en que la policía estatal les ofrece custodia, y recomienda.	

Recomendación	Emitida por
282. Poner en práctica con urgencia o reforzar medidas efectivas para la protección de personas e instituciones que trabajan en Ciudad Juárez y Chihuahua por el esclarecimiento de los hechos y el respeto a los derechos humanos, las cuales, al igual que los familiares de las víctimas que se han organizado para estos fines, continúan sufriendo amenazas y hostigamiento. 283. El Comité coincide con las opiniones que plantean que por el hecho de ser Ciudad Juárez fronteriza con Estados Unidos, las responsabilidades por los crímenes podrán tener origen en personas radicadas en los dos lados de la frontera o en redes de crimen organizado de nivel internacional, dedicadas a tráfico de mujeres, de droga, de armas, de órganos, etc. y recomienda. 284. Considerar el establecimiento de un Convenio con los Estados Unidos de América para la cooperación en la investigación sistemática de los asesinatos y desapariciones. 285. Alarma al Comité el hecho de que los homicidios de mujeres se están extendiendo a la capital del Estado de Chihuahua y a otras ciudades de la República mexicana, por lo que recomienda: 286. Sensibilizar todas las autoridades estatales y municipales para la violencia de género encarada como violación de derechos fundamentales, para una revisión substantiva de la legislación en esta perspectiva cuando necesario, para investigar estos casos con diligencia y eficacia y para combatir las causas estructurales de esta violencia.	
C. En materia de prevención de la violencia, garantía de seguridad y promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres. 287. El Comité constata que se han tomado un grupo de medidas para prevenir la violencia contra las mujeres que existe en Ciudad Juárez y subraya que por tratarse de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural profundamente arraigado en la conciencia, en las costumbres de la población, requiere de una respuesta global e integral, de una estrategia dirigida a transformar los patrones socio-	Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención. 2005.

Recomendación	Emitida por
culturales vigentes, especialmente en lo que respecta a eliminar la concepción de que la violencia de género resulta inevitable. En esta perspectiva recomienda. 288. Organizar - con la participación activa, en cada etapa del proceso, de las organizaciones de la sociedad civil incluyendo a hombres y niños – campañas masivas, inmediatas y permanentes que erradiquen la discriminación contra la mujer, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y contribuyan a un empoderamiento de las mujeres. Monitorear tales campanas de forma sistemática con el objetivo de lograr resultados concretos y positivos. Incluir en los programas educativos y de formación a los varios niveles, incluyendo en el sector laboral módulos de información y sensibilización sobre el respecto a los otros, la dignidad de las personas y la violencia de género en cuanto violación de derechos humanos. Promover la formación y capacitación de los agentes de los servicios públicos en general, y en particular de los jueces y personal judicial, en materia de violencia de género y derechos humanos y en la necesidad de considerar la dimensión de género en sus acciones y procedimientos y también en las sentencias y decisiones judiciales. Sensibilizar los medios de comunicación respecto a la violencia de género y conminarlos a asumir una actitud positiva y didáctica sobre el tema, teniendo en cuenta su responsabilidad social, la cual deriva del poder que ostentan en una sociedad de comunicación. 289. El Comité expresa preocupación por la situación de discriminación e inseguridad que prevalece en las maquilas, donde trabaja la casi totalidad de las mujeres incorporadas a la fuerza laboral. De igual forma señala que la mayor parte de la población femenina vive en la pobreza y la extrema pobreza, sin garantía de solución a sus necesidades básicas - trabajo, educación, salud, vivienda, infraestructura de saneamiento, iluminación, todo lo cual propicia situaciones graves, tensiones en el seno de las familias, muchas de las cuales están encabezadas por mujeres. Preocupa también al Comité que en Ciudad Juárez prevalecen conductas delictivas, tales como el crimen organizado, narcotráfico, migración ilegal, la trata de mujeres, el proxenetismo, la explotación de la prostitución, la pornografía y otras graves y degradantes manifestaciones de delincuencia. En tal sentido recomienda. 290. Intensificar los programas y políticas de prevención de la violencia incluyendo los mecanismos de alerta rápida, el redoblamiento de la seguridad en zonas peligrosas o marginadas, los programas de vigilancia, la información sistemática sobre medidas de seguridad, etc. Adoptar e impulsar todas las	

Recomendación	Emitida por
medidas necesarias para restablecer el tejido social y crear condiciones que garanticen a las mujeres en Ciudad Juárez el ejercicio de los derechos que establece la Convención (CEDAW). 291. El Comité expresa su preocupación por la situación de vulnerabilidad y fragilidad de las víctimas de violencia, sus hijos e hijas y la situación de desequilibrio familiar que, resuelta de esa situación, incluyendo las madres y otros familiares de mujeres asesinadas y desaparecidas. Pudo constatar que en el Programa de los 40 puntos se ha tenido en cuenta brindarles la atención que merecen, pero estas personas requieren que esa ayuda médica, psicológica, y económica sea sistemática, por lo que recomienda. 292. Garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia y a todas las garantías legales de protección a las víctimas de violencia y a los familiares de las asesinadas y desaparecidas. En este ámbito considerar la necesidad de garantizar que se viabilice a las abuelas que tienen bajo su guardia y custodia a los hijos/as de mujeres asesinadas o desaparecidas, los trámites de adopción a los efectos de que puedan beneficiarse con las prestaciones que le corresponden, así como que puedan tener acceso a todos los beneficios de seguridad y apoyo social, de los cuales tendrían derechos a través de sus madres. De igual forma que se dediquen los recursos necesarios para su atención médica y psicológica, así como para brindarles ayuda económica. 293. El Comité resalta como una medida positiva el nombramiento de una Comisionada Federal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez; todavía, no siendo aún claras, para las expertas en la visita, sus competencias, poder, presupuesto y medios humanos y materiales para actuar con toda la eficacia y celeridad, entiende recomendar: 294. Dotar a la Comisionada Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez con la jerarquía y autoridad necesarias, con suficiente estructura, presupuesto y personal para ejercer cabalmente sus funciones en estrecha cooperación con las instituciones y mecanismos existentes a los diferentes niveles y garantizando la articulación con las organizaciones de la sociedad civil.	

Recomendación	Emitida por
Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Protección de las personas que denuncian y/o participan en la investigación de una desaparición forzada 30. El Comité toma nota de la legislación y mecanismos existentes para asegurar la protección de víctimas, testigos y denunciantes, así como del mecanismo de protección específico para personas defensoras de derechos humanos y periodistas. No obstante, le preocupan los informes que dan cuenta de la persecución y amenazas de las que habrían sido objeto los familiares de personas sometidas a desaparición forzada y los defensores de derechos humanos que trabajan para asistir a las víctimas, así como la carencia de información oficial sobre estos hechos. Asimismo, le preocupan los informes que dan cuenta de que agentes estatales habrían descalificado públicamente a algunas de estas personas y organizaciones (arts. 12 y 24). Medidas de reparación y de protección de niños contra las desapariciones forzadas (arts. 24 y 25) Derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada 38. El Comité acoge con beneplácito la adopción de la Ley General de Víctimas que, inter alia, contempla la reparación integral para las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos y establece que podrá considerarse víctima a una persona con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Asimismo, saluda la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para poner en práctica los amplios derechos de las víctimas garantizados en la ley. Sin embargo, al Comité le preocupa que la ley todavía no haya sido plenamente implementada, en particular a nivel estatal (art. 24).	Comité contra la Desaparición Forzada 2015

Recomendación	Emitida por
EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO 29. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la adopción de disposiciones legislativas sobre la igualdad de género a nivel federal y de los Estados. Insta al Estado Parte a que vele por que todos los Estados adopten y apliquen efectivamente leyes sobre acoso sexual y por qué se revoque cualquier disposición contraria al artículo 3 del Pacto en la legislación federal y de los Estados. 38. El Comité exhorta al Estado Parte a que proceda a adoptar la Ley general por la que se establece un Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el Código Penal Federal, el Código Civil Federal, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación y la Ley de asistencia social, así como otros proyectos de ley, con objeto de: a) proporcionar un asesoramiento adecuado y prestar una asistencia médica, psicológica y jurídica apropiada a las víctimas de la violencia doméstica, b) definir los delitos de la violencia doméstica y el incesto, así como las penas para los autores de actos de esa naturaleza, y c) dictar Órdenes de alejamiento para los autores de esos actos, así como el pago de indemnizaciones y pensiones alimentarias a las víctimas de violencia doméstica. El Comité también exhorta al Estado Parte a que se comprometa a armonizar y promulgar legislación sobre la violencia doméstica y el incesto en todos sus Estados, a aumentar la capacidad y mejorar las condiciones de sus refugios para mujeres y niños maltratados y a intensificar las campañas de concienciación, así como la formación de los magistrados, los fiscales, la policía y el personal médico sobre la índole criminal de tales actos. El Comité invita al Estado Parte a que proporcione en su próximo informe periódico información sobre los resultados de estas medidas y el número de víctimas, autores, condenas, los tipos de sanciones impuestas y la asistencia proporcionada a las víctimas.	COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 2006
Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México	Comité de los Derechos del

Recomendación	Emitida por
Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo 21. El Comité está seriamente preocupado por el contexto de violencia armada, tráfico de drogas y la lucha contra el crimen organizado que ha resultado en numerosos asesinatos de niñas y niños, incluyendo casos de ejecuciones extrajudiciales como es el caso de Tlatlaya, contexto que continúa amenazando el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de niñas y niños. En ese sentido, es preocupación del Comité: (a) El alto número de desapariciones de niñas y niños, especialmente de niñas mayores de 10 años; (b) El hecho que el Estado parte no ha garantizado aún un acceso efectivo a la justicia para las familias de algunas niñas y niños que han sido víctimas, ya sea por accidentes o por violencia, como lo han sido los casos de las niñas y los niños víctimas del incendio en la guardería ABC del estado de Sonora, o el caso del niño José Luis Tlehuatle del estado de Puebla; (c) Los reportes sobre un alto número de feminicidios de mujeres y niñas, la falta de datos oficiales desagregados y la prevalente impunidad sobre este asunto. 22. El Comité insta al Estado parte a: (a) Aprobar de manera expedita la Ley general sobre desapariciones forzadas y asegurar que estas sean tipificadas tanto a nivel federal como estatal, de acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Esta ley debe incluir medidas específicas para abordar las desapariciones de niñas y niños, particularmente las de niñas; (b) Tomar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones de niñas y niños y sus padres y madres, incluyendo un análisis de las causas de estos actos violentos, como	Niño 2015

Recomendación	Emitida por
lo son la violencia armada, el crimen organizado, el tráfico de drogas, la desigualdad de género, la pobreza y la marginación. (c) Asegurar que existan mecanismos amigables para niñas y niños para investigar las denuncias sobre muertes violentas, asesinatos y desapariciones, que estos hechos sean investigados de manera expedita y exhaustiva, que los presuntos autores de estos hechos sean llevados ante la justicia, incluyendo los casos en los que los presuntos autores sean funcionarios públicos, como en el caso de Tlatlaya, y que a las familias de niñas y niños víctimas se les provea apoyo psicosocial y que sean compensadas de manera adecuada. (d) Simplificar y armonizar en los estados los procedimientos existentes para activar la Alerta Amber, que tenga como fin la búsqueda de niñas y niños desaparecidos, así como de sus madres y padres, sin demora alguna; (e) Como fue recomendado por la CEDAW (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 19 (a)), el Estado parte debe garantizar que los feminicidios sean penalizados en los códigos de todos los estados, con base en elementos objetivos que permitan la tipificación adecuada de acuerdo con los estándares internacionales y que permita la homologación de los protocolos de investigación de la policía sobre feminicidios en todo el país. El Estado parte debe asegurar también la aplicación efectiva de las disposiciones que penalizan el feminicidio en los códigos penales federal y estatales; (f) Recolectar datos desagregados sobre asesinatos, incluyendo feminicidios y desaparición de niñas y niños, así como también de las madres y los padres que han sido asesinados o desaparecidos y del número de hijas e hijos que han dejado. D. Violencia contra niñas y niños (arts. 19, 24, párr.3, 28, párr.2, 34, 37 (a) y 39) Violencia en el contexto de crimen organizado	

Recomendación	Emitida por
29. El Comité está profundamente preocupado por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado. También le preocupan la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados y la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas. 30. El Comité recomienda al Estado parte que: (a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado; (b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado; (c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente; (d) Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social. Derecho de niñas y niños a una vida libre de toda forma de violencia 31. Aunque el Comité acoge con satisfacción los contenidos de la LGDNNA en relación con la aprobación de legislación y políticas en los niveles federal y estatal para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra niñas y niños, le preocupa la efectiva implementación de estos contenidos y la prevalencia de la impunidad frente a casos de violencia contra niñas y niños en el país. Además, el Comité está preocupado de manera particular por:	

Recomendación	Emitida por
(a) La prevalencia de la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes o castigo de niñas y niños, en particular contra la niñez en situación de migración, contra la niñez en situación de calle, y contra los niños y niñas en bajo custodia policial o detención por las autoridades policiales; (b) La elevada incidencia de castigo corporal de niñas y niños, la violencia doméstica y la violencia de género y la falta de acceso a la justicia para niñas y niños víctimas; (c) La creciente violencia, incluida la violencia sexual, el acoso escolar, y la alta tasa de adolescentes abusados a través de Internet; (d) El bienestar mental y físico de niñas y niños involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros. 32. A la luz de su observación generales N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe: (a) Armonizar la tipificación del crimen de tortura en todos los estados, de acuerdo con los estándares internacionales, y asegurar que los protocolos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de casos de tortura incluyan un enfoque de derechos de infancia; (b) Asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal y que el “derecho a corregir” sea derogado de todos los códigos civiles federales y estatales. El Estado parte también debe crear conciencia sobre formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas y niños;	

Recomendación	Emitida por
(c) Implementar de manera efectiva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que incluya la ejecución de la totalidad del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014-2018, de acuerdo con la recomendación de la CEDAW (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 16 (a)); (d) Asegurar el acceso a la justicia a niñas y niños víctimas, incluyendo el establecimiento de servicios especializados dentro de las oficinas de la Procuraduría General de la República, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y amigables con niñas y niños en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros lugares relevantes, proveyendo apoyo legal, enjuiciando a los presuntos autores y rehabilitando y compensando a niñas y niños víctimas; (e) Realizar un estudio que analice el alcance de la violencia contra niñas y niños a través de Internet, y fortalecer los esfuerzos para prevenir y atender este fenómeno, y que se dirija tanto a niñas y niños que asisten a la escuela como a aquellos que no asisten; (f) Desarrollar programas de juego, esparcimiento, recreación, cultura, artes y deportes, a la par de infraestructura y espacios públicos seguros como medios para contrarrestar los efectos negativos de la violencia, para aprender habilidades de comunicación no violenta, y para asegurar el adecuado desarrollo de niñas y niños; (g) Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños. 72. El Comité insta al Estado parte a:	

Recomendación	Emitida por
(a) Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones; (b) Tipificar explícitamente como delito el reclutamiento y la participación de niñas y niños en hostilidades, incluso por grupos armados no estatales, e incluir una definición sobre la participación directa en hostilidades; (c) Asegurar que los niños en las escuelas militares reciban educación de conformidad con la Convención y supervisada por la Secretaría de Educación y no participen en la lucha contra el tráfico de drogas; (d) Establecer un mecanismo de identificación para niñas y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades, incluidos los grupos armados no estatales, y tomar las medidas necesarias para su protección, recuperación física y psicológica y su reintegración social; (e) Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niñas y niños, incluidos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el territorio del Estado parte y/o en el extranjero, en particular los reclutados o utilizados por los grupos armados no estatales.	
Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto 8. El Comité acoge con satisfacción la creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA), el establecimiento de un proyecto piloto para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia (casas de justicia), así como el compromiso del Estado parte de	Comité de Derechos Humanos 2010

Recomendación	Emitida por
adaptar sus medidas para proteger a las mujeres contra la violencia a las características culturales y sociales de las respectivas regiones. Sin embargo, el Comité observa con preocupación la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la tortura y los malos tratos, la violación y otras formas de violencia sexual y violencia doméstica, y el escaso número de sentencias dictadas en este sentido. También le preocupa que la legislación de algunos estados no ha sido completamente armonizada con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, pues en los estados no se prevé el establecimiento de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género ni se prohíbe el acoso sexual (arts. 3, 7 y 24 del Pacto). El Estado parte debe intensificar aún más sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso abordando las causas profundas de este problema. En particular, debe: a) Tomar medidas para garantizar que la legislación de todos los estados está en plena consonancia con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular las disposiciones relativas al establecimiento de una base de datos con información sobre casos de violencia contra la mujer, la creación de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género y la prohibición del acoso sexual; b) Tipificar el feminicidio en la legislación, incluso a nivel estatal; proporcionar a la FEVIMTRA la autoridad necesaria para hacer frente a los actos de violencia cometidos por funcionarios estatales y federales; c) Llevar a cabo investigaciones rápidas y eficaces y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades estatales y federales; d) Proporcionar recursos efectivos, incluida la rehabilitación psicológica, y crear refugios para las mujeres víctimas de la violencia;	

Recomendación	Emitida por
e) Continuar la realización de cursos de capacitación sobre derechos humanos y género para los funcionarios policiales y el personal militar; f) Tomar medidas preventivas y de sensibilización y poner en marcha campañas educativas para cambiar la percepción del papel de la mujer en la sociedad. 9. Aunque acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a los actos frecuentes de violencia contra mujeres en Ciudad Juárez, tales como el establecimiento de la Fiscalía Especial encargada de los feminicidios en este municipio, así como una Comisión para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, al Comité le sigue preocupando la impunidad que prevalece en muchos casos de desapariciones y homicidios de mujeres y por la persistencia de tales actos en Ciudad Juárez, así como en otros municipios. También lamenta la escasez de información sobre la estrategia para combatir la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez (arts. 3, 6, 7 y 14 del Pacto). Las instituciones creadas para abordar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez deben contar con suficiente autoridad y recursos humanos y financieros para cumplir su mandato con eficacia. El Estado parte también debe intensificar considerablemente sus esfuerzos para enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra mujeres en Ciudad Juárez y para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia.	
Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal	Consejo de Derechos Humanos

Recomendación	Emitida por
148.18 Aplicar de manera efectiva la Ley de víctimas mediante la armonización de la legislación vigente. Incorporar las disposiciones de la ley al nuevo Código de Procedimiento Penal. Asegurar que la ley se aplique a todos los niveles (Francia); 148.22 Introducir disposiciones jurídicas que garanticen efectivamente la seguridad de los defensores de los derechos humanos (Polonia); 148.23 Armonizar la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación federal pertinente (España); 148.24 Unificar, sobre la base de criterios objetivos, las diversas definiciones de feminicidio en los diversos códigos penales del país (Paraguay); 148.25 Unificar, tanto a nivel federal como estatal, la tipificación de los delitos relacionados con la trata de personas (Paraguay); 148.44 Emprender iniciativas para erradicar los estereotipos de género que repercuten de forma negativa en la situación de las mujeres, en particular las de las zonas rurales (Eslovenia); 148.45 Adoptar medidas para contrarrestar las diversas formas de discriminación contra las mujeres indígenas en las zonas rurales (Paraguay); 148.46 Combatir con mayor fuerza la incitación al odio racial y la violencia racista contra personas indígenas y afrodescendientes (Túnez); 148.47 Adoptar medidas eficaces para prevenir la discriminación racial y la violación de los derechos de los pueblos indígenas (Uzbekistán); 148.66 Promulgar y hacer cumplir leyes para reducir la incidencia de la violencia contra las mujeres y las niñas (Sierra Leona);	

Recomendación	Emitida por
148.67 Aplicar las políticas públicas que se han formulado y poner en marcha una amplia campaña de sensibilización para poner término a la violencia de género, que abarca la violencia sexual y el feminicidio (Eslovenia);	
148.68 Aprobar un programa integral para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres, prestando especial atención a las mujeres indígenas (Brasil);	
148.69 Responder a los desafíos que impiden la aplicación efectiva del Mecanismo de alerta de violencia de género (España);	
148.70 Continuar las actividades para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, garantizando el acceso de las mujeres a la justicia y seguir mejorando los servicios de apoyo (Estado de Palestina);	
148.71 Garantizar que se investiguen los casos de violencia contra las mujeres, y establecer programas de apoyo a las víctimas para las mujeres afectadas (Maldivas);	
148.72 Continuar las actividades para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, y enjuiciar a los responsables, al tiempo que se garantiza el acceso igualitario de las mujeres a la justicia y se mejoran los servicios de apoyo, en particular para las mujeres indígenas (Austria);	
148.73 Desarrollar un modelo de atención para los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, específicamente orientado a la población indígena, de conformidad con el reconocimiento expresado en el párrafo 139 del informe (Chile);	
148.74 Aplicar estrictamente y de forma prioritaria la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Suiza);	
148.75 Adoptar medidas concretas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en los 31 estados de México, especialmente en los que registran un elevado número de denuncias de asesinatos y ataques en relación con mujeres y niñas (Dinamarca);	

Recomendación	Emitida por
148.76 Asignar prioridad a la prevención y la sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres (Francia); 148.77 Considerar la posibilidad de intensificar la aplicación de sus programas y políticas destinados a combatir la violencia contra las mujeres (Filipinas)/Seguir fortaleciendo sus medidas para la eliminación de la violencia contra las mujeres (Argentina); 148.78 Garantizar la aplicación plena y efectiva de la legislación y las políticas vigentes para combatir la violencia contra las mujeres y adoptar medidas eficaces para reducir la violencia y la impunidad (Lituania); 148.79 Seguir adoptando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente las migrantes y sancionar a quienes cometen estos actos de violencia (Nicaragua); 148.80 Adoptar soluciones integradoras a nivel estatal y local que incluyan en el ámbito local a los agentes del orden, el poder judicial, las organizaciones comunitarias y las escuelas; poner coto a la tolerancia y la impunidad en relación con la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y encontrar soluciones que abarquen la situación de las mujeres en las cárceles (Nueva Zelanda); 148.81 Establecer un sistema integral para proteger los derechos del niño y formular una estrategia nacional para prevenir y combatir todas las formas de violencia (Irán (República Islámica del)); 148.82 Garantizar una mejor protección a los niños y adolescentes contra la violencia vinculada a la delincuencia organizada (Argelia); 148.83 Mejorar la difusión de información y datos en relación con los niños y jóvenes que son víctimas de la lucha contra el narcotráfico (Italia); 148.84 Considerar la posibilidad de establecer mecanismos de identificación precoz, remisión, asistencia y apoyo para las víctimas de la trata (Egipto);	

Recomendación	Emitida por
148.85 Aumentar los fondos asignados a los fiscales federales encargados de la trata de personas y adoptar medidas para poner fin a la impunidad de los funcionarios públicos implicados en la trata (Noruega);	
148.86 Redoblar los esfuerzos contra la trata de personas (Bolivia (Estado Plurinacional de)) /Continuar sus políticas y actividades para combatir la trata de personas, especialmente las relacionadas con las mujeres y los niños (Singapur)/Seguir esforzándose por luchar contra la trata de personas, tanto mediante la introducción de la legislación pertinente como mediante programas y planes nacionales y estatales para su aplicación (Costa Rica);	
148.87 Normalizar la tipificación como delito de la trata de personas a nivel federal y estatal (Trinidad y Tobago);	
148.88 Seguir aplicando la Ley nacional contra la trata de personas, de 2012, mediante iniciativas para investigar y enjuiciar los delitos de trata a nivel federal y estatal (Estados Unidos de América);	
148.102 Reforzar la formación de los funcionarios policiales y judiciales sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres para mejorar la respuesta de las autoridades de México (Portugal);	
148.104 Continuar la lucha contra la impunidad, especialmente en relación con la violencia contra las mujeres, los niños, los defensores de derechos humanos, los periodistas y todos los demás grupos vulnerables (Estonia)/Luchar contra la impunidad mediante la realización de investigaciones exhaustivas de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos (Francia);	
148.111 Establecer pronto nuevos Centros de Justicia para las Mujeres con objeto de mejorar el acceso de las mujeres a la justicia en todo el territorio nacional (Italia);	
148.112 Seguir garantizando el acceso de las mujeres a la justicia y mejorar los servicios de apoyo (Egipto);	

Recomendación	Emitida por
148.113 Considerar la posibilidad de introducir formas de administración de justicia que respeten los sistemas de justicia tradicionales de los pueblos indígenas a fin de lograr un acceso a la justicia diferenciado (Costa Rica); 148.136 Integrar la perspectiva de género al abordar las cuestiones de impunidad y la falta de seguridad de los periodistas y los defensores de los derechos humanos (Eslovenia); 148.137 Elaborar un protocolo de investigación con perspectiva de género y de etnia que pueda ser utilizado por las Procuradurías Generales de los estados siempre que las defensoras de los derechos humanos denuncien amenazas o ataques (Irlanda);	
Recomendaciones Generales CEDAW Recomendación general N° 19 La violencia contra la mujer. https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN19 Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. http://www.bjdh.org.mx/universal/doc?ficha=CEDAW GR 30 PARR57 SEG1	CEDAW

Recomendación	Emitida por
Comité de los Derechos del Niño Observación general N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia http://www.bjdh.org.mx/universal/doc?ficha=CRC_GC_13_PARR72	Comité de los Derechos del Niño
Jurisprudencia de la CoIDH Prevención de la violencia contra las mujeres Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 258.	México 2009
Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, Párrafo 207. Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, Párrafo 209.	Guatemala 2014

Recomendación	Emitida por
Corte IDH. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, Párrafo 137.	Guatemala 2009
Corte IDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339., Párrafo 170.	Guatemala 2017
Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307., Párrafo 108.	Guatemala 2015
Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, Párrafo 377.	Perú 2006
Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, Párrafo 242.	Perú 2014
Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318., Párrafo 286.	Brasil 2016
Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250, Párrafo 222.	Guatemala 2012
Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325., Párrafo 181.	Colombia 2012

Recomendación	Emitida por
Jurisprudencia de la CoIDH Acceso a la justicia a las mujeres Corte IDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339., Párrafo 173.	Guatemala 2017
Corte IDH. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, Párrafo 137.	Guatemala 2009
Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329., Párrafo 317.	Bolivia 2016
Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, Párrafo 208.	Guatemala 2014
Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, Párrafo 377.	Perú 2006
Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, Párrafo 400.	México 2009



Recomendación	Emitida por
Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, Párrafo 280.	Perú 2014
Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307., Párrafo 176.	Guatemala 2015
Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, Párrafo 230.	México 2010
Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, Párrafo 213.	México 2010
Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, Párrafo 288.	Ecuador 2015
Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, Párrafo 278.	Perú 2014
Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309., Párrafo 251.	Surinam 2015
Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252, Párrafo 319.	El Salvador 2012



Recomendación	Emitida por
INFORMES DE LA RELATORÍA DE DERECHOS DE MUJERES DE LAS CIDH SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO: EL DERECHO A NO SER OBJETO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN. http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm	CIDH 2003
Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (1998), Cap. IX: "Los Derechos de la Mujer" http://www.cidh.oas.org/countryrep/Mexico98sp/capitulo-9.htm	CIDH 1998
ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LAS AMÉRICAS. http://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm	CIDH 2007
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO: EL DERECHO A NO SER OBJETO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN. http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm	CIDH 2003
INFORME DE LA OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS: "El derecho a una vida libre de discriminación y violencia: mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca". México, 2007.	OACNUDH



Recomendación	Emitida por
"Derechos Humanos de las Mujeres. Actualización del Capítulo 5 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México". México, 2007. "Defender los Derechos Humanos: Entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México". México, 2009. http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes	

SOBRE LAS AUTORAS

La Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez es una organización de la sociedad civil con una trayectoria en defensa de los derechos de las mujeres. Su trabajo se ha destacado en visibilizar la violencia en Ciudad Juárez, como en feminicidio en la frontera.

Una de las acciones destacadas lo constituye el acampamiento a las víctimas de violencia, desaparición trata y feminicidio. A través de las cuales implementa estrategias de litigio estratégico y de apoyo psicosocial.

La coordinación Estudio de Caso: Caso Arroyo El Navajo fue realizada por la Mtra. Imelda Marrufo Nava, entre algunas de las principales acciones que conforman su experiencia se encuentra las siguientes:

- Coordinadora de estrategias jurídicas para buscar prevención, atención y sanciones ante la violencia contra las mujeres.
- Impulsó la creación del Observatorio Estatal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Chihuahua para hacer vigilancia de la implementación y operación del sistema de justicia con un enfoque de género y derechos humanos.
- Actualmente, forma parte del Consejo Nacional de Evaluación de proyectos de Centros de Justicia política pública impulsada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En dicho comité se revisan y aplican los lineamientos para destinar apoyos financieros a las entidades, a fin de evitar corrupción y desvío de recursos.
- Coordinadora desde 2009 del seguimiento al cumplimiento de la sentencia internacional conocida como Campo Algodonero, tanto en el ámbito nacional, estatal como municipal (www.campoalgodonero.org)
- Coordina el seguimiento a las recomendaciones de varios organismos de derechos humanos del Sistema Universal de derechos humanos en relación a la violencia contra las mujeres.
- Ha presentado diversos amicus curie a tribunales internacionales, como lo fue en el caso de Campo algodón ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



El equipo que colaboró en la sistematización para este Estudio de Caso está conformado por Verónica Altamirano, Felipe Acosta, Francisco Díaz y Yadira Cortés.

Asimismo, la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez a partir de su creación en el año 2001, integra preocupaciones, exhortos y recomendaciones ante los hechos de las desapariciones de mujeres y feminicidios en el estado de Chihuahua y en particular en Ciudad Juárez.

La Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez cuenta con diez líneas de acción fundamentales:

- Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado mexicano por el Caso Campo Algodonero.
- Monitoreo del funcionamiento del Centro de Justicia para las mujeres a partir de los estándares internacionales de los derechos de las mujeres.
- Difusión, monitoreo de la implementación del Programa Interinstitucional para Garantizar el Derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Chihuahua.
- Incidencia en la etiquetación del presupuesto para el Programa Interinstitucional para Garantizar el Derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Chihuahua.
- Monitoreo del cumplimiento de las Dependencias Gubernamentales de las Líneas de Acción de la Subcomisión de Enlace y Coordinación para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.
- Consolidación y acompañamiento a la Red de Defensoras Comunitarias para tejer redes de apoyo a mujeres en situación de violencia en diversas colonias de Ciudad Juárez.
- Acompañamiento y defensa integrar a casos de violación a derechos humanos, específicamente a violación de derechos humanos de las mujeres.
- Monitoreo hemerográfico de delitos y violencia de género: feminicidio, desaparición de mujeres, abuso y violación sexual, violencia intrafamiliar.
- Evaluación de la Política Pública en materia de prevención del delito y seguridad ciudadana en colaboración de otras Organizaciones de la Sociedad Civil de cada localidad.